

232



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES



**LA FUNCION DE LA POLICIA JUDICIAL MILITAR
COMO ORGANO AUXILIAR DEL MINISTERIO
PUBLICO MILITAR.**

FALLA DE ORIGEN

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
ROGELIO MENDOZA VARGAS**



ACATLAN, EDO. DE MEX.

1995



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Dedicó este trabajo, a todos aquellos hombres que gracias a su tenacidad y esmero, logran salir de la nada, por sus propios esfuerzos; y, lo que es aún más grande y difícil, reconcentrarse en sí para estudiar y conocer su naturaleza, sus deberes y su fin.

A DIOS, gracias Dios mio por tu infinita -
bondad y misericordia para conmigo.

" Cuando el hombre se rija por el DERECHO,
se harán vivificante realidad las palabras
divinas del Nazareno: Paz en la tierra a -
los hombres de buena voluntad ".

A MIS PADRES

RAYMUNDO MENDOZA VAZQUEZ
CONSUELO VARGAS ARIAS

A él, simbolo de rectitud, trabajo y hones-
tidad, por sus sabios consejos, su gran -
sencillez, además de su gran calidad huma-
na, es por lo que me siento orgulloso de -
ser su hijo. Gracias por haberme heredado
la mejor de las fortunas, una carrera pro-
fesional, ahora te comprendo.

A ella, porque me dio la vida, haciendome-
entender así la magnificencia de mi insigni-
ficancia. Como un testimonio de agradeci-
miento infinito a quien dedico toda su -
atención y cariño para mi formación profe-
sional y humana, a ti te obsequio el pre-
sente trabajo como un modesto homenaje.

" La consecución de un título profesional-
reviste, más que el deseo inquebrantable -
de quien lucha por obtenerlo, el esfuerzo
cotidiano de los progenitores ".

A MIS HERMANOS, mis mejores deseos de felicidad para ustedes, esperando no defraudar los nunca, y cuenten siempre con mi ayuda, anhelando por mi parte, busquen su constante superación.

En especial para Rosy, que en todo momento ha sabido ser solidaria y comprensiva con mi mundo, y ese valor se sintetiza aquí.

A Victor, que de alguna manera, colaborò-- en mi formación profesional, y en este trabajo bajo se ve cristalizado el esfuerzo.

A MIS SOBRINOS:

EDGAR, GABY, NELLY, ALVARO, CHRISTIAN, ANA JOSE, KARLA, DANY, LALO, FERNANDA, DIEGO Y ULISES.

Ya que en ellos se encuentra fincada, la-- esperanza de sus padres, instandolos a superarse para alcanzar una vida mejor, tanto material como espiritual.

Espero que con este logro mio, sea un ejemplo para ustedes y que asuman el reto que-- significa, yo se que no es facil pero -- tampoco imposible !

A MI HONORABLE DIRECTOR Y ASESOR DE TESIS

LIC. RAFAEL CHAINE LOPEZ

Asesor del presente trabajo, quien con su desinteresada ayuda y doctos consejos, y gracias a sus conocimientos tècnicos y jurídicos, así como a la amplia experiencia como profesionista, hicieron posible la --realización de la presente investigación.

A MIS MAESTROS, quienes han dejado profunda huella de sus conocimientos, en mi formación, como persona y como futuro profesionista, al servicio de la sociedad.

Con el agradecimiento profundo a la "Bi--
blioteca de la Secretaría de la Defensa Na--
cional", por haberme brindado material su--
ficiente para elaborar el tema.

AL CAP 1/O DE MATERIALES DE GUERRA

C. LUIS ALARCON BALDERAS

Como muestra de gratitud a su valiosa ----
orientación y ayuda para el logro de este-
trabajo.

A LA ENEP "ACATLAN", como un organismo más de nuestra ALMA MATER, que me brindo un pequeño espacio en donde tuve la valiosa -- oportunidad de acceder al conocimiento.

A NUESTRA ALMA MATER, UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO, que siempre nos cubrió con su manto protector de sabiduría.

UNAM, querida UNAM, despierta de tu alargado sueño, ! revive ! como las cenizas del ave Phoenix y vuelve a remontarte en las - alturas ALMA MATER de México, tus jóvenes generaciones y la sociedad así te lo demandan.

Este trabajo carecería de trascendencia si omitiera un amplio reconocimiento y gratitud a quienes siempre me instaron a la superación y gracias a su esfuerzo y a la - confianza depositada en mí ! hoy logro hacer realidad el sueño más ambicioso de mi infancia.

Espero no haberlos defraudado.

ROGELIO MENDOZA VARGAS.

PARA TI

Me celebro y me canto a mí mismo.
Y lo que yo diga ahora de mí, lo digo de - tí, porque lo que yo tengo lo tienes tú, y cada átomo de mi cuerpo es tuyo también.

WHITMAN - LEON FELIPE

! VEN POR MI !

! Està oscuro. Las sombras de la noche en vuelven el local de un ambiente de irrealidad; unos largos parches de luz procedentes de la calle iluminada hacen con su contraste, más tenebroso el resinto que esconde - lo inesperado. El investigador debe de penetrar y sabe que el criminal lo espera, - en estado de pánico y dispuesto a todo. !

LUIS FERNANDO SOTELO REGIL

! VEN POR MI !

! Està oscuro. Las sombras de la noche en vuelven el local de un ambiente de irrealidad; unos largos parches de luz procedentes de la calle iluminada hacen con su contraste, más tenebroso el resinto que esconde - lo inesperado. El investigador debe de penetrar y sabe que el criminal lo espera, - en estado de pánico y dispuesto a todo. !

LUIS FERNANDO SOTELO REGIL

I N T R O D U C C I O N

A nadie le sorprende el singular interes que dedicaron - los constituyentes de 1917 a la redacción del artículo 21 - del Código fundamental que ahora nos rige, sobre todo si se conoce lo que el pueblo mexicano padeció por la conducta abusiva de las autoridades municipales y judiciales so-pretecto de la protección, tranquilidad y seguridad de los ciudadanos en los tiempos anteriores al movimiento revolucionario.

Por ello, en tal artículo se establece la delimitación - de funciones en el campo de la seguridad pública.

La Policía Judicial dependiente del Ministerio Público , debe auxiliar al Estado en la persecución de los delitos, y de esa manera, llevar a cabo todos los actos tendientes a descubrir la comisión, la identidad de sus autores, los rastros o vestigios del ilícito, así como recabar toda clase de pruebas que puedan llevar al procesamiento o condena de los responsables.

De esa manera, queda plenamente claro que la intervención de la Policía Judicial tiene como presupuesto la comisión de un hecho delictuoso, cuya noticia necesariamente debe llegar en concordancia con el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vía denuncia, acusación o querrela.

En lo que respecta a la participación de la Policía Judicial Militar, este organismo debe actuar en la investigación de los hechos delictuosos que ocurren dentro del fuero militar, siguiendo las directrices que sobre el particular reciben de sus superiores durante el procedimiento de investigación de los delitos hasta concluir con la aprehensión de -- quienes aparezcan como presuntos delincuentes.

La sola naturaleza de la función que se ha encomendado a la Policía Judicial Militar nos da una idea de los cuidados- que la Secretaría de la Defensa Nacional debe tomar en su Se- lección, preparación física y capacitación intelectual así - como de los esfuerzos que deben realizarse para dotarla de - todos los avances técnicos que permitan el mejor desempeños- de sus labores.

Para operar, la Policía Judicial Militar debe estar debi- damente organizada, sometida a una rígida disciplina, dotada de armas y equipo en excelentes condiciones, pues no hay que olvidar que es el organismo con que se cuenta para esclarecer satisfactoriamente los delitos en los que figuran como parte personal adscrito a la Secretaría de la Defensa Nacional

Contra lo que generalmente se cree, el trabajo del Poli- cia Judicial llamese civil o militar no siempre está pletóri- co de aventura, romance y acción. La labor de este investiga- dor, consiste en descubrir si se ha cometido un delito o ac- to penado por la Ley.

Después de determinar qué delito concreto se ha cometido tendrá que descubrir cómo, dónde y cuándo se cometió, quié- n lo cometió, porqué y en qué circunstancias. Para encontrar - las pruebas y las respuestas a estas preguntas, el investiga- dor necesita mucha perseverancia y apearse a su trabajo a - pesar de la monotonía y de numerosos obstáculos.

Además de la perseverancia, el investigador deberá poseer cierta habilidad innata, una inteligencia que le permita ad- quirir fácil y prontamente informes y la capacidad necesaria para aprovecharlos.

El presente trabajo de investigación describe los niveles de servicio de la Policía Judicial Militar; analiza la estructura de la organización, los sistemas administrativos, los procedimientos empleados por esta institución para el desempeño de sus funciones (investigación y aprehensión); todo ello con el objeto de auxiliar al Ministerio Público Militar en la investigación de los delitos del "Fuero de Guerra ".

C A P I T U L O P R I M E R O

I.-EVOLUCION HISTORICA

a) Consideraciones generales acerca de la Policía Judicial-- Militar.

1. Denominación oficial del organismo.- La Policía Judicial Militar, es una institución de carácter permanente, dependiente de la Procuraduría General de Justicia Militar; la designación es la que jurídicamente le corresponde y como -- tál, se localiza en la legislación militar vigente y no como se ha venido utilizando, es decir, "Policía Judicial Federal Militar". (I)

El adjetivo "federal", al agregarse el nombre de la institución puede prestarse a equivocación por existir establecimientos que emplean el término citado y que las distingue de las corporaciones policiacas judiciales de las diversas-- entidades federativas.

Uno de los establecimientos aludidos es la de "Policía-- Judicial Federal", que en ocasiones es motivo de confusión, -- ya sea en notas periodísticas o en correspondencia oficial, -- cuando en realidad se trataban de dirigirse a la "Policía -- Judicial Federal Militar o viceversa y, el otro, a la "Dirección Federal de Seguridad".

Vinculada a la palabra citada, en la historia de México-- período (1868 - 1914), al Ejército Nacional el pueblo le -- llamo "Ejército Federal" (costumbre que en algunas partes -- del país todavía se aplica para dirigirse al Ejército Mexica -- no).

(I). PALMERIN, Gilberto. Manual de organización de la Policía Judicial Militar, México: Secretaría de la Defensa Nacional. PAG. 1

2. Origen etimológico y concepto de la palabra policía

Etimología. El vocablo policía, proviene de su equivalente--latino "POLITIA"; y éste a su vez del griego "POLITEIA" que significa el gobierno de la ciudad, de polis, ciudad en griego. Es preciso hacer notar que en la antigua Grecia el vocablo polis, significaba indistintamente ciudad o Estado. (2)

Las costumbres de los antiguos ciudadanos griegos se encuentran actualmente contenidos en los preceptos constitucionales del mundo actual; ayer todo ciudadano griego era un policía; actualmente en México esta reminiscencia está implícita en el artículo 16 Constitucional.

La función de la policía es la potestad jurídica que tiene el Estado para afirmar el derecho individual y colectivo, velado por el orden, la moral, la seguridad pública, y, en general, por el respeto al ordenamiento jurídico contra las causas que lo perturben.

En el ámbito constitucional establece la afirmación del derecho individual y el deber que le incumbe al Estado como autoridad para velar por el orden, la moral y la seguridad pública contra las causas que la perturben, y cuyos efectos se producirán independientemente de la voluntad de los sujetos a quienes afecte.

El poder estatal se manifestará, por consiguiente, en una serie de medidas preventivas y persecutorias, en caminadas fundamentalmente a conservar y garantizar la libertad, el orden, la moral, la seguridad de las personas, y, en general, el respeto al ordenamiento jurídico, advirtiendo que estas medidas sufren cambios constantes de acuerdo con las necesidades del momento social en que se esté viviendo.

La libertad jurídica está regulada por el Derecho Constitucional, como aspecto fundamental e indispensable para hacer posible el desarrollo natural y normal de los propios fines del Derecho: respeto, orden y seguridad.

La policía tutela el orden jurídico; en consecuencia, el orden social o público, cuyo alcance lo constituyen, no sólo las garantías constitucionales sino todas aquellas normas emanadas de la misma, para regular la organización estatal en todas las esferas.

El Estado, para llenar sus fines, debe proporcionar a la sociedad bienestar personal, seguridad física, prevención y castigo, según el caso, para todo aquello que pueda lesionar a la persona humana, en cuanto a su organización y desenvolvimiento.

La propiedad, indudablemente requiere ser tutelada, así como también, todos aquellos bienes que constituyen el acervo material, y espiritual de los integrantes de una sociedad

CONCEPTO.- Según el profesor doctor Rafael Bielsa, "Policía" significa, en su acepción más amplia, ejercicio de un poder público sobre hombres y cosas. (13).

" En el concepto más restringido del derecho administrativo el concepto de policía designa el conjunto de servicios organizados por la administración pública con el fin de asegurar el orden público y garantizar la integridad física, y aun moral de las personas, mediante limitaciones impuestas a la actividad personal. (individual y colectiva).

(2). ENCICLOPEDIA JURIDICA "omeba". 26 Vols. Buenos Aires República de Argentina: Edit. Arcaño S.A. 1976 Vol. XXII PAG: 521

(3). ENCICLOPEDIA JURIDICA "omeba", ob. cit. PAG: 557

La función de la Policía, como cuerpo tutelar del orden jurídico y social, es consecuencia de un acto de soberanía - encaminado al sosten del Estado, de sus instituciones jurídicas u orgánicas; es un organismo rector de la convivencia -- humana dentro de un marco de orden justo, para regular los - actos fundamentales que garanticen la vida, la economía, la moral, y, en fin, el pacífico desenvolvimiento humano. (4)

La función de la policía, como fuerza coactiva, constituye una manifestación del poder de autoridad del Estado, para el cumplimiento de los expresados objetivos. De modo especial, la Administración necesita un cierto poder coactivo -- que asegure el mantenimiento del orden público, y a este fin tiene la Policía en el régimen social que rije. (5)

Cuando la Policía no cumple tal misión, deja de representar el poder de autoridad del Estado, y pasa a ser instrumento de intereses personales; pero nunca de los generales, totalizados en la vida ciudadana plena y consciente.

3.-Clasificación de los cuerpos de Policía en México.

La policía en México como un todo genérico, llega a través de la historia a confundirse sus orígenes; nace en ocasiones dentro de las fuerzas del Ejército. Lo cierto es que en la actualidad todas dependen del Poder Ejecutivo Federal o Estatal. (6)

Siendo distinta la naturaleza de los casos en que ha de ejercerse la acción policiaca, el Estado, en ejercicio de -- su soberanía, ha formado diferentes cuerpos, cuya función, en lo particular, queda anotada y definida por la actividad específica de cada uno de ellos; en resumen, la actividad estatal en este ramo se circunscribe fundamentalmente a dos tipos de función: la preventiva y la persecutoria.

La primera con su experiencia, previene la comisión de los hechos delictuosos o adopta las medidas necesarias para evitar las infracciones legales; está encomendada a diversos organismos policiacos, según la esfera de la Administración de que se trate. Actualmente en la República Mexicana existen entre otros, los siguientes cuerpos de Policía: Preventiva del D.F., de Tránsito del D.F., Bancaria, Industrial, Dirección Federal de Seguridad, Forestal, de Recursos Hidráulicos, Sanitaria, Fiscal de Gobernación, de Comunicaciones, de Marina, de Relaciones Exteriores, Agraria, de Educación, de Ferrocarriles, de Seguro Social, Tutelar, Penitenciaria, de Tránsito Federal de Comercio y Militar.

La segunda investiga y persigue los delitos; es decir, actúa al consumarse el ilícito penal, siendo éste propiamente el presupuesto necesario para la investigación, y esta labor la llevan a cabo la Policía Judicial. En relación con esta última, debemos mencionar tres cuerpos policiacos con organización y características a saber:

- a. Policía Judicial Federal
- b. Policía Judicial del Distrito Federal y de los Estados
- c. Policía Judicial Militar. (7)

- (4) COLIN SANCHEZ, Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. DECIMOSEGUNDA EDICION. México: --- Edit. Porrúa S.A. 1990. PAG: 197
- (5) DICCIONARIO ENCICLOPEDICO DE DERECHO USUAL. 8 Vol.--- 21a Ed. Buenos Aires Argentina. Heliasta. S.R.L. 1989 Vol. VI, PAG: 292
- (6) PALMERIN, Gilberto. ob. cit. PAG: 6
- (7) COLIN SANCHEZ, Guillermo. ob. cit. PAG: 204

b) Antecedentes históricos de la Policía.- La Policía, como todas las instituciones jurídicas, ha tenido un origen y un desenvolvimiento a través de la historia, por lo cual considéramos hacer referencia a sus antecedentes.

I.- Pueblos primitivos.- En los pueblos primitivos no existía una organización tan intensa y compleja como la observada en la vida activa de los países adelantados de nuestros días; por ende, resulta muy aventurado pretender encontrar la función de policía en esa etapa; correspondió, tal vez, a la adopción de medidas rudimentarias de protección y defensa de la vida y la propiedad.

Al surgir la ambición y el desmán desenfrenados del más fuerte, se hizo necesario combatirlo y garantizar la convivencia pacífica.

A raíz de que el hombre decidió asociarse para convivir, el responsable o jefe de la comunidad estableció normas que permitieran vivir y encargo de ellas a algunos elementos del núcleo social para cumplirlas y hacerlas respetar. (8)

Con nombre o sin él, dichos individuos pasaron por el curso de la historia hasta llegar a convertirse en la Policía que como lo indican sus raíces se refieren a la ciudad, a su gobierno y a su modo de vivir.

Fueron estas personas las que con su modo de vida, su entrega, hicieron posible y han hecho el nacimiento de la Policía en sus diversas ramas.

2. Egipto.- La policía estaba dedicada a la vigilancia de la vía pública y a cumplir las funciones perentorias. El territorio es dividido en regiones administrativas, cada una de las cuales se confía a un delegado directo del Faraón. Estos funcionarios resumen, pues, las funciones de prefecto del presidente del tribunal, hallándose secundados por un jefe, a la vez juez de instrucción, policía y ejecutos de las obras.

3. Los hebreos.- Adoptaròn el sistema administrativo de los egipcios; desde el momento que penetran al desierto, encargan a determinados funcionarios en el interior de cada tribu la policia de viveres y vigilancia de los sospechosos.

Posteriormente, Jerusalèn es una de las primeras ciudades que se divide en cuatro regiones o distritos, cada uno de los cuales es confinado a un intendente de policia.

4. China.- Su sistema consistiò, en las ciudades importantes, en encomendar el orden en cada calle a un funcionario policial, el que tenia como misiòn hacer observar el cumplimiento de las leyes, llevar registros de vecindad y vigilar a los componentes sospechosos de la poblaciòn.

Existian nucleos de diez casas, que dependian de un responsable, el cual tenia derecho permanente de entrar en ellas y de ejercer control; èste asistia en su misiòn al funcionario policial de calle.

5. Imperio Inca.- Se verifica la actividad de los habitantes, mediante "cèdulas de base" integradas por grupos de diez familias.

Estas cèdulas estaban día y noche bajo la vigilancia de un funcionario que controlaba ademàs el aporte de cada uno en trabajo para la comunidad, como así el ritmo de los nacimientos.

La labor de este funcionario era facilitada mediante la prohibiciòn de cerrar las puertas de las moradas.

Existia ya inclusive, una policia secreta, que incesantemente verificaba el estado espiritual de la comunidad, averiguaba la conducta de los funcionarios y se informaba de las sentencias que se dictaban.

6. Grecia.- La Policía entre los griegos atendía " a las necesidades que sentía la colectividad como un todo único y sin desintegración " de tal manera, que la función policiaca comprendía los servicios y necesidades de la ciudad, entre - otros, la vigilancia encomendada, fundamentalmente, en Esparta a los jóvenes de 18 a 20 años. En Atenas, durante algún tiempo, se encargó a los " efebos " el resguardo de las fronteras y el servicio policiaco de la ciudad.

Si la organización de los griegos estaba basada fundamentalmente en el beneficio colectivo, " en la policía no se reconocía la existencia aislada y privada de los individuos ", de ahí que la función de la Policía se manifestara en los - actos ejercidos por la autoridad en contra de aquello que - significase peligro e inseguridad, pero no dirigido a la protección del hombre aislado, sino siempre entendido como un - valor que se hacía realidad al integrar el grupo.

El encargado del mantenimiento del orden público, estaba representado en cada barrio por un guardián de las leyes. Los agentes llevaban un palo como símbolo de su autoridad.

7. Roma.- En la antigua Roma, al decir de Von Ihering, " El orden establecido no se impone en beneficio de un particular, sino de todo el Imperio romano; comprendía no solamente el conjunto de los ciudadanos de Roma, sino también los - valores ante los cuales se postraban todos sus dioses, sus glorias, sus traiciones, etc.; no se refería a la sola satisfacción de las necesidades de los individuos, sino a todo lo que representa la existencia del Imperio, sean sus castas, - sus veleidosos héroes, sus dioses vengativos, etc., en suma, el cálculo de intereses del Estado romano ".

Sobre materia de Policía, hay datos históricos importantes en las siguientes leyes: Lex Lucerina, " Ley dada o reglamento al parecer de principios del siglo II a.C. sobre materias de Policía y hallada grabada en piedra; la Ley Iulia Municipalis (año 45 a.C.), rogada por Julio César para reglamentar la policía de la ciudad de Roma; la Lex Municipalis Tarentina, con fecha posterior al año 90 a.C., hallada en una tabla de bronce descubierta en Tarento en 1894, que reglamentaba los servicios de policía urbana y de carreteras " .

Durante la época republicana la función policiaca estuvo encomendada a los Ediles Curules, Ediles Plebis y Ediles Plebis Cerialis.

Los Ediles Curules, instruidos por la Lex Furia de Aedilibus Cuirilibus, formaba parte de una magistratura, cuyo origen legal se remonta al año 367 a.C. Tenian a su cargo la función policiaca de la ciudad, vía pública, mercados, incendios, pesas y medidas cuidado y vigilancia de los edificios públicos y organización de los juegos públicos. Su competencia en el orden criminal era limitada; en cambio, en materia civil, la ejercian en los mercados para resolver todo problema relacionado con las transacciones de esclavos, animales y sanciones económicas a quienes cometian alguna falta en contra de sus prescripciones.

Los Ediles Plebis auxiliaban a los tribunales de la plebe con tal carácter recibieron facultades de los tribunales para imponer multas, arrestos y enjuiciar a los funcionarios públicos por todo acto indebido que cometieran en el desempeño de su cargo. (9)

Los Ediles Plebis Cerialis, en el año 43 a.C. integraron una magistratura con dos funcionarios encargados del cuidado y distribución de los cereales y de algunas funciones policiacas.

8. España.- Desde la época de los visigodos los empleados subalternos de la justicia fueron llamados "misos" o "sayones", denominados así por el sayo u hopalanda que los cubría hasta los pies.

Los primeros servicios organizados fueron las hermandades. Alfonso VII de Castilla, con el fin de garantizar la seguridad personal y el respeto a la propiedad, crea la Santa Hermandad, que fue un tribunal con jurisdicción propia para perseguir y castigar los delitos perpetrados en despoblados.

Se componía de un cuerpo de 2000 jinetes y de un número elevado de peones; la misión consistía en perseguir y aprehender a los malechores. Los delitos perseguibles eran: atentados contra las personas en campo o en despoblado, ayuntamiento de morada, forzamientos de mujeres, desacato a la autoridad y resistencia a la justicia. (10)

c) Breve historia de las Policías Militares en el Ejército Mexicano

Como ya se mencionó con anterioridad, la historia de los cuerpos de Policía civiles a veces llegan a confundirse con los cuerpos policíacos militares por razón que ya se adujo: sin embargo, trataremos de conservar la línea castrense.

En las fuerzas armadas los cuerpos de Policía tienen una gran importancia, porque son el síntoma de apoyo de la disciplina. Es probable que la Policía Militar, cualquiera que sea su especialidad, no se considera necesaria para cimentar la disciplina, pero es innegable que sin una organización de total naturaleza el orden disciplinario es inexistente.

(9). Ibidem. PAG: 199

(10). Ibidem. PAG: 556 Vol. XXII

I. El pueblo Azteca.-- Con el florecimiento de la civilización Azteca que comprendió del siglo XIII - XVI, el pueblo Azteca constituyó una confederación entre los pueblos de Texcoco y los Tecpanecas de Tlacopan, conocido actualmente como el pueblo de Tacuba, dicha alianza tuvo como finalidad lograr el predominio total de algunas tribus y así lograr una mayor dominación política y tributaria, y extender sus dominios -- territoriales.

La dirección de la confederación se encontraba en manos del pueblo Azteca y las responsabilidades civiles y militares recaían en un jefe llamado "Tlcatecuhtli", haciéndose notar que todo lo civil como lo militar dependía en determinadas circunstancias del consejo (TLATOCAN), grupo de personas que representaban a diferentes comunidades territoriales conocidas como "Calpullis".

En sus organizaciones primitivas se contemplaba el estudio de hechos delictivos, ya que se castigaban los delitos -- conforme eran cometidos aunque las penas se aplicaban de -- acuerdo a la peligrosidad del delincuente, y la mayoría de -- los casos la castigaban con la pérdida de su libertad mediante la esclavitud.

Según se desprende de la historia de las Indias de la Nueva España, redactada por Fray Diego Durán, los Aztecas se inclinaron por el estudio de las ciencias entre otras, las leyes, dándoles a los "Pochtecas" facultades para ejercer funciones de Policía en virtud de ser un grupo de comerciantes bien organizado que comerciaban con diferentes productos y -- al mismo tiempo ejercían actividades de carácter policiaco, ya que acudían a diferentes comarcas y tenían la facilidad de apreciación de las conductas de los pueblos que se encontraban sometidos por el propio imperio.

Por otra parte, la función preventiva de los delitos se encomendaba a un grupo de personas experimentadas denominada "CONTECPAMPIXQUEX", cuya función era la de cuidar el orden entre el pueblo Azteca y vigilar a las personas que observan mala conducta y que tuvieren antecedentes criminales con el objeto de prevenir la consumación de nuevos delitos.

La función persecutoria de los delitos la llevaban a cabo individuos llamados "TOPILLI", estas personas hacían funciones policíacas, así como las aprehensiones de los delinuentes para conducirlos de inmediato ante el emperador para que fueran juzgados conforme al delito hubiese cometido.

(11)

2. Epoca Colonial.- La vida militar indígena quedó destruida después de la conquista española. El Ejército Azteca era poderoso y disciplinado y ante el temor de que los indígenas pudiesen reorganizarse militarmente, los reyes españoles dictaron numerosas disposiciones prohibiendo que los indios portasen armas.

Por tanto, el ejército como tal no existió en la Colonia por largo tiempo. Durante casi dos siglos, las únicas tropas permanentes en la Nueva España lo fueron la escolta de ala bardenos del Virrey y las dos compañías de palacio.

(12)

En 1765 ante la amenaza que significó Inglaterra para las colonias de los Borbones, surgió la necesidad de integrar una defensa de los reinos americanos contra una posible agresión británica. En tal circunstancia nace aquí el primer Ejército de la Nueva España.

(11) . SAM LOPEZ, Jesús Antonio. ob. cit. PAG: 25

(12) . LOZOYA, Jorge Alberto. El Ejército Mexicano. Segunda ed, México: El Colegio de México. 1976. PAG:16

El Ejército regular fue pequeño y de gran pobreza, pues siempre se considerò que resultaría antieconómico que fuesen de grandes dimensiones.

La obligación de defender al reino recayò sobre las milicias. Estas eran urbanas y provinciales y se reunían sólo en las más graves emergencias. La primeras existieron solamente en las ciudades ricas, en cuanto a las segundas debían estar formadas básicamente por campesinos y tomaron como modelo los treinta y tres regimientos de infantería de las provincias de Castilla.

Desde los tiempos más remotos en la formación de los ejércitos se ha considerado a los cuerpos de tropa importantes en el cuidado de las labores policíacas. Poco se conoce de la persecución de los delitos en el ejército colonial aunque si hay datos de los castigos o sentencias aplicadas y que se cumplieran en los cuarteles o se destinaban a nuevas unidades que se formaban en el reino o enviados a cuerpos distantes del lugar de origen en donde habían sido reclutados.

En mayo de 1778, en una ocasión siete soldados partieron junto con una mujer. El teniente aprehendió a 22 mujeres relacionadas con los desertores, pero a todas ellas las liberaron después de amonestarlas. Se enviò patrullas para capturar a los desertores, pero en la región que tenían abruptas montañas, frustrò sus esfuerzos. La única autoridad que respetaban los soldados era el " Tribunal de la Acordada ". (Tribunal y agencia que aplicaba la Ley) (13)

(13) ARCHER, I. Christon. El Ejército en el México borbonico (1760 - 1810), Primera edición en Español México Edit. Fondo de Cultura Económica. 1983. PAG: 341

La orden real del 11 de junio de 1778, castigaba a los - que desertaban por primera vez con cuatro meses de cárcel seguidos de ocho años de servicio militar en sus regimientos - que se contaban a partir del día de sus aprehensión.

Las ordenanzas de intendentes de 1786 crearon 12 nuevas - intendencias: México, Puebla, Veracruz, Guanajuato, Valladolid, Oaxaca, Guadalajara, Zacatecas, San Luis Potosí, Sonora son cuatro áreas generales: Justicia, Guerra, Erario, Policía (Administración General).

En lo referente a materia de Policía, el Ejército muy a - menudo se usaba para controlar a las clases bajas. En la Ciudad de México, donde los soldados desempeñaban muchas funciones de vigilancia y policía, aún eran responsables de controlar el tránsito y regular el acceso al parque de la Alameda.

En los días festivos, un oficial, un sargento, dos cabos y 18 granaderos vigilaban las entradas del parque y le impedían la entrada a cualquiera de la clase de mantas. (Los - pordioseros, los descalzos, los desnudos y otras clases).

Humboldt describió como la Policía en la ciudad de México enviaba carretas por las calles cada mañana para recoger a - los indígenas borrachos, los cuales eran enviados a la cárcel y después sentenciados a trabajar tres días limpiando las calles. (14)

El 30 de marzo de 1786, se publicó una real resolución referente a procedimientos policíacos en la que se previene - que " cuando la tropa del ejército tenga por conveniente disfrazarse para asegurar mejor la sorpresa de los bandidos, -

ha de manifestar forzosamente alguna insignia que manifieste que es tropa, al mismo tiempo que les intime la rendición, invocando el nombre de la justicia, para que no puedan alegar ignorancia sobre la resistencia que hubiesen hecho". (15)

En la época en que el régimen sufrió una dislocación en gran escala, el ejército y otras dependencias que aplicaban la ley carecieron de flexibilidad para identificar los síntomas del problema y actuar antes que las revueltas menores se convirtieran en convulsiones importantes.

Los militares mantenían un contacto relativamente estrecho con algunos de los sectores más turbulentos de la población. En la mayoría de los centros urbanos donde los delitos y la violencia habían aumentado más allá de la capacidad de aplicar la ley de los funcionarios de la "Acordada", de los alcaldes y de los Alguaciles locales, se habían usado en muchas funciones de policía a los soldados regulares y a los milicianos provinciales.

Los delincuentes metidos a soldados crearon una atmósfera de relajamiento e indisciplina que en nada contribuyó a la mejor organización del Ejército. Los homicidios y los crímenes pasionales que cometían los soldados eran tan frecuentes que apenas valía la pena mencionarlos, y los oficiales esperaban esta conducta de los hombres cuya profesión personificaba la violencia.

(14). ARCHER I., Christon. ob. cit. PAG: 127

(15). Ibidem. PAG: 10

Como podía esperarse, la concentración de delincuentes y malhechores en el Ejército causaba estragos en otros sectores de la sociedad mexicana. Las tropas de Guarnición de la Ciudad de México atacaban a los ciudadanos en los jardines, en los teatros y en otros lugares donde se suponía que prestaban servicio de Guardia.

3. Epoca Independiente. - El deseo de conservar sus privilegios y el afán de poder político fueron, en gran parte, los que llevaron a los oficiales criollos a realizar entre sí -- una unión y a luchar por la independencia de la Nueva España

En lo que respecta a la aprehensión de desertores y delincuentes, el 31 de Diciembre de 1812, se redacta una "representación dirigida al Virrey de la Nueva España por la Junta de Policía y Tranquilidad Pública de la Ciudad de México" en la cual se establece: "Como resultado es, que los tenientes-sólo tienen facultad para perseguir y aprehender a los delincuentes que contravengan a las leyes, ó bandos de un buen Gobierno, poniendolo luego a disposición del superintendente, y que este ha de pasar el conocimiento de sus causas a los respectivos tribunales, ó a V.E. (Vuestra Exelencia) si la materia lo exigiese, sin otra cosa, que instruir alguna vez la sumaria si lo estimare conveniente, e imponer a los contraventores de los bandos de buen Gobierno la pena señalada por ellos, ò otra más leves; sujetando a su providencia en caso de apelación, á la Real Sala de Crimen.

Así los tenientes y el mismo superintendente no vienen a ser otra cosa que unos celadores de tranquilidad pública, y del buen orden, y unos ministros auxiliares de todas las autoridades, jueces y tribunales.

Entre tanto insinuarà que las continuas rondas de Policia desde las Garitas, y desde los cuarteles o casillas; la prontitud con que se acude desde ellas a sosegar cualquier riña, y aprehender infraganti a los delincuentes; el número de más de 1000 hombres calificados ya por reos por V.E. por la Real Sala del Crimen, y por la Junta de Seguridad y buen orden, el de 36 desertores aprehendidos, puede haber hecho a la patria en estos tiempos un servicio que deberá graduar quièn conozca de que eran capaces todas estas gentes. (16)

La real ordenanza de 1828, todavia vigente en Mèxico Independiente, cita en lo referente a la autoridad de los capitanes generales de provincia en su artículo 14 dice: " Los capitanes Generales de Provincias y los que fueròn jefes de un Ejército en campaña, no permitiràn que en la màs leve cosa se alterèn o relajen las reglas que en mis reales ordenanzas se prescriben; celando con vigilancia su exacto cumplimiento castigando con severidad al que faltare en obedecerlas, y discipando con alterioridad toda conversaciòn o discurso que conspirèn a interpretarlas, pues siempre se han de entender literalmente ".

En el título XII de la citada ordenanza, se establecen las siguientes reglas: " disposiciones que deben observarse para la persecuciòn y aprehensiòn de desertores, y obligaciòn de las justicias para su descubrimiento y conducciòn ".

Artículo 1.- Inmediatamente que la justicia de cualquier guarniciòn, cuartel o trànsito en que desertare algùn soldado fuere requerida por escrito o de palabra por el Sargento Mayor o cualquier ayudante del regimiento, o por el oficial,

Sargento o Cabo del destacamento o partida suelta, despachará sus requisitorias de oficio para la aprehensión a las justicias de lugares inmediatos, incertando la filiación del desertor; y en caso de que esta no pueda hacerse de pronto por falta de libro maestro, se expresará el nombre, la edad más o menos, las señales que se supieren y las prendas del vestuario con que hubiere hecho la fuga, cuya requisitorias deberán recibirlas las justicias inmediatas, y quedándose connota, enviarlas luego a las de los demás pueblos, siguiendo así de unos en otros con dirección por los caminos transitables que vía corta se dirijan a frontera, puentes, puertos, u otros pasos precisos.

Si de estas requisitorias y de las diligencias que se -- practicaren no resultare la pronta aprehensión del desertor, mando a los Coroneles ò Comandantes de los regimientos den -- aviso al Comandante General del reino o provincia donde aca-- ciò la deseción, y también al del distrito de donde fuere na-- tural el desertor, remitiendo a cada uno copia de la filia-- ción, expresando la ropa ò armamento que se ha llevado, a fin de que los Capitanes o Comandantes Generales inmediatamente que reciban estos avisos, los pasen (con copia de filiación) a los corregidores de los partidos respectivos, para que es-- tos comuniquen sus órdenes al lugar de la naturaleza del de-- sertor, y a los demás que convengan a efecto de perseguirle-- y aprehenderle; y cada uno de los corregidores acusará al Ca-- pitán General el recibo de sus orden, y de la que he comuni-- cado a las justicias; y al fin de mes le dará cuenta de los resultas, anotandolo en el libro de asiento que se tendrá pa-- ra ese asunto en la Secretaría de Capitanía General, y otro a la de cada corregidor' remitiendo este cada seis meses re-- lación y estado de su libro al Capitán General para confron-- tarle con el de su secretaría, y verificar si ha habido o no omisión. (17)

Los artículos del tercero al noveno del mismo título de la citada Ordenanza, contiene todo el procedimiento en cuanto a la aprehensión de los desertores, así como los castigos a que se hacen acreedores para los que les brindaban protección.

Por decreto del 14 de noviembre de 1833, se formò el batallòn de seguridad pública de Mèxico con parte de la fuerza del cuerpo conocido anteriormente con el nombre de Celadores Públicos. Màs tarde, el 31 de agosto de 1835, fue declarado activo en cuya situación permanecio hasta el 8 de julio de - 1839, en que se veterànizo pasando a formar el segundo batallòn del sexto regimiento permanente.

Con anterioridad y por decreto del 28 de mayo de 1826, se creo un cuerpo de Policía Municipal, bajo la denominación de los Celadores Públicos, compuesto por 150 hombres a pie y -- 100 montados aumentando sus efectivos con fecha 10 de septiembre de 1832 a 1000 hombres, y sacar 200 fuera de la Ciudad de Mèxico, el 21 de diciembre de ese mismo año se le con sedio entre otras cosas el fuero militar de la misma manera que a los del Ejèrcito entre tanto hicieran el servicio.

El 11 de noviembre de 1833, el gobierno dividió este cuerpo en un batallòn y en un escuadròn con la denominación de - Seguridad Pública con efecto iguales a los de los cuerpos - del Ejèrcito; el 3 de diciembre de 1841, paso a formar el es cuadròn de "Hueste" de la Guardia de los Supremos Poderes.

(17). ORDENANZA MILITAR. Para el règimen, disciplina, subordinación y servicio del Ejèrcito. 2 Vols.; Mèxico; Im prenta de Josè M. Lara. 1842. PAGES: 49 a 57. Tomo II

Por aquel tiempo se formaròn comisiones para aprehender a los desertores y para evitar abusos de comisionados para esta encomienda, se dictò las disposiciones siguiente: ORDEN DE PLAZA DE MEXICO DEL 24 DE ENERO DE 1834.- Los jefes de los cuerpos nombren para comisiones destinada en aprehender-desertores, individuos de reconocida honradez, ordenandoles que no se excedan en su comisiòn, haciendoles entender que no estan autorizados para atropellar a ningùn ciudadano ni - menos para catear casas; que para este caso deben sujetarse a las leyes vigentes, ocurriendo al Alcalde o Juez màs cerca no; y en las mismas comisiones llevaràn el resguardo del jefe del cuerpo autorizado por la plaza.

Por ordenes del 16 de enero de 1848 se dicta la siguiente disposiciòn: Las comisiones para aprehender desertores, de ben elegirse de la tropa màs honrada, que llevará un nombramiento expedido por el Comandante General(mas tarde militar) y ademàs sus jefes aportaràn una lista de desertores, autoriz ada con la firma del Mayor del cuerpo, visto bueno del Coro nel en cuya relaciòn las medidas de filiaciòn de los desertores a quienes la comisiòn debe perseguir ; y luego que se aprehenda a algùn desertor, serà presentado ante el Alcalde o Juez màs inmediato, para manifestar la comisiòn de los documentos indicados, que la aprehensiòn ha sido hecha legalmente, y que por lo mismo el aprehendido pertenece a la jurisdic ciòn militar.

En el año de 1848 tambièn se publica en reglamento de po licia de cuarteles formando por la plana mayor del Ejército- y se recordaba su observancia en 1868.

El decreto del 20 de julio de 1848 y el reglamento del - 22 del siguiente mes de agosto son las ùnicas disposiciones- expedidas sobre Guardia de Policia de Distrito.

Estas disposiciones estaban inscritas en el tomo 1/o de la Ordenanza General del Ejército. El artículo 4/o del mismo decreto del Ejército dice en su parte final: "Ningún empleado en este cuerpo disfrutará fuero civil, ni criminal en los delitos comunes", y el artículo 5/o agrega: " para las faltas y los delitos que cometieren en el servicio de armas, se forma un reglamento que el Gobierno presentará al Congreso , y entre tanto, se pone en ejecución, sobre dichas faltas y delitos se observará la Ordenanza General del Ejército.

El artículo 6/o puso a la misma fuerza a las inmediatas ordenes del Gobernador del Distrito y dice: " Debe prestar su apoyo a todas las autoridades administrativas y judiciales - que lo pidan, para hacer cumplir sus providencias , y agrega que no podía obligarse a que prestará servicios extraños al objeto de la institución". (18)

El reglamento del 26 de agosto de 1848 mencionaba en su artículo 76/o, que los individuos de la guardia de policía no gozando del fuero militar desde el momento en que se reúnen para todo servicio de armas y para faltas puramente militares, cesando en el momento que entran al cuartel, retirándose del servicio que estaban prestando.

El artículo 77/o, señala para detenciones o prisiones por los propios policías, cuando sean juzgados por la autoridad civil, el cuartel al que pertenezcan, previo aviso que el juez de a su respectivo jefe; y que este, sin el previo aviso de aquel no podrá ponerlos en libertad, ni ampliarles el arresto.

(18). ORDENANZA MILITAR: Para el régimen, disciplina, subordinación y servicio del Ejército. México, Imprenta de Vicente G. Torres, 1852. PAG: 492

El artículo 78/o, los sujetos al enjuiciamiento del Ejército por delitos militares; y por los artículos 79/o y 85/o. declara la competencia de las juntas disciplinarias de los mismos cuerpos en caso de faltas. (19)

El 15 de octubre de 1848, se dio a conocer la circular siguiente: Los comisionados para aprehender desertores no aprehenderán a ningún individuo, sin tener los datos de que de ser tor; cuando este en la misma población el cuerpo al que pertenece, lo conducirán inmediatamente a él; si el desertor esta sirviendo en otro cuerpo, sea permanente, de guardia Nacional o activo, se le aprehenderá no estando en servicio, y se le conducirá al cuartel del cuerpo en que se encuentre, para que el oficial de guardia de prevención lo mantenga detenido hasta que se reclame con las formalidades requeridas; y si estuviere en servicio el aprehendido, se manifestará al comandante de la guardia partida o destacamiento, que es desertor, para que lo asegure hasta que se reclame.

Por circular del 17 de agosto de 1855, el General Martín Carrera, en los breves días que ocupó el poder supremo, acco do que cesaría en toda la República toda la fuerza de policía secreta porque quería que todos los actos de su administración llevasen el carácter de franqueza y justificación que el interés público exige de sus Gobernantes; y concorde con estos principios. El C. Lic. Benito Juárez, por providencia del 26 de enero de 1861 y órgano de su ministro, C. Francisco Zarco, extrañando que aún conservará el Gobernador del Distrito semejante plaga, el previno: " Que en el momento en que diera las ordenes convenientes para que cesase el abuso que será incalificable, existiendo una administración que fun de su poder en el principio de rigurosa justicia.

La elevación del espionaje al grado de institución administrativa, es un proceder indigno de un gobierno ilustrado, justo y liberal; hace de los esbirros (Alguacil) empleados públicos, es contra decir abiertamente la moralidad y nivelarse con los usurpadores del poder, que miran este medio con el más firme apoyo para ejercer su tiranía; que se proclaman las garantías individuales y que el gobierno incesantemente inculca el respeto a ellas, sería el mentir más solemne que los enemigos de la ley y del orden arrogarán a la cara de los que forman la presente administración".

La policía secreta subsistió hasta octubre de 1871, en - que la hizo cesar el entonces Gobernador de Distrito, Lic. D. Tiburcio Montiel, que posteriormente restableció el C. Gobernador Joaquín Othon Pérez.

El 28 de enero de 1862, la jefatura de policía emitió un aviso en el que participaba haber expedido a cada uno de los individuos de la comisión secreta, un documento con la filiación, se le exija que manifieste el documento que acredite - la legalidad de su misión, y de no verificarlo así, se asegure su persona, y se ponga a disposición del C. Gobernador del Distrito.

En un comunicado de Gobierno del Distrito Federal de fecha 3 de febrero de 1862, el Gobernador dispuso se nombraran comisiones encargadas de conducir a los ciudadanos omisos ante los jefes de los cuerpos a que debieran de pertenecer; declaró: " Que cada uno de los comisionados llevaría una autorización expedida por el mismo Gobierno, con el retrato del portador, quien estaría obligado a presentarla a las personas - contra quienes tuviera que proceder, y en caso de no hacerlo podía ser aprehendido y consignado al referido Gobierno, por cualquiera de los agentes del poder público, - - -

para que se le aplicará la pena impuesta a los que usurparan las funciones de la autoridad".

El 18 de diciembre de 1862 , insistiendo en la coalición para la inscripción en la Guardia Nacional, conmino a los ciudadanos con la aprehensión de ellos por la policía declarando: " Que los agentes de esta no podrán aprehender sin acreditar antes a la persona a quien requieran para la presentación en virtud de la cual proceden, sin cuyo requisito nadie estaba obligado a exhibir sus documentos, y en ningún caso - tendrá lugar la requisición dentro del hogar doméstico, a fin de impedir los abusos que se cometen por los fingidos agentes de policía".

Sobre comprobantes necesarios o credenciales que deben - portar las comisiones de policía además de lo citado con anterioridad y lo citado en el artículo 8/o del reglamento de policía del 15 de abril de 1872, que dice: " De conformidad con lo prevenido en el artículo 16 de la Constitución , todo empleado de la policía debe de aprehender al malhechor cogido - "INFRAGANTI"; pero sólo en este caso, por lo cual los agentes portarán el vestuario determinado o la insignia de su empleo perfectamente visible, a fin de que sean conocidas como tales

El decreto número 6 del 25 de enero de 1879, queda establecida una compañía de gendarmes a caballo que haciendo el servicio de policía en general de los Ejércitos en campaña, - guarniciones, acantonamientos, campos y entre los requisitos que les pedían estaban los siguientes: Ser soldado antiguo - del Ejército, no tener mala nota en su conducta civil y militar, saber leer y escribir, ser de buena estatura y complexión fuerte; al parecer los antecedentes de esta organización y - servio fueron traídas a México por los estudiantes militares becados en Francia.

Se hace en el, la advertencia y se considerà una fuerza pública de policía al servicio del Ejército y de la sociedad y que no puede ser indiferente en los casos en que se cometieren delitos comunes por personas no sometidas al fuero de Guerra, que en los casos de ausencia administrativa o judicial, se apodere de los delincuentes sorprendidos "INFRAGANTI", para cuya ejecución se sujetarà a las reglas que se establecieron en el proyecto del Código de Justicia Militar, de biendo levantar el acta correspondiente a fin de remitirla con el acusado a la autoridad que deba conocer.

Como en los Ejércitos en campaña, el jefe de la escuadra o sección de gendarmes, anexo a la brigada o división de operaciones, debía ser, según lo dispuesto por el preboste general o preboste de ellos, y puesto que como tal tenia notables atribuciones que por derecho propio debía ejercer o se exigian ciertas condiciones personales de los oficiales que garantizaran las delicadas funciones que se les encomendaban.

El 11 de agosto de 1879, se establecieron las condiciones que requeria un oficial para poder ingresar al cuerpo de Gendarmes entre ellas los aspirantes de esta jerarquía debian contar con una edad entre los 25 y 40 años, estatura 1.67 a 1.70 mts., buena instrucción, conocimiento de las leyes militares, buena conducta civil y Militar y 4 años, por lo menos de servicio en el Ejército.

Los Gendarmes, además de los requisitos por los oficiales en edad y tiempo de servicios, se exigia una buena conducta asentada en la filiación y un certificado especial firmado por sus superiores que pertenecieran al cuerpo del solicitante en cuanto a los conocimientos de lectura y escritura, se

comprueban ante el Comandante de la compañía de Gendarmes, - misma que los instruirá en las materias que exijan el servicio especial que iban a desempeñar antes de que estraran en funciones. El servicio de los Gendarmes era por 4 años, el - que se hacía constar por medio de un contrato.

El reglamento posteriormente citaba la organización de la compañía, aclarando que los servicios deberían desempeñarse por parejas o por grupos. Más adelante, se hacía mención de los principios generales de subordinación, funciones inherentes a cada grado concluyendo en el uso de vestuario y equipo y la forma que deberá ser utilizado.

El 12 de junio de 1882, la Gendarmería Militar cambio su denominación por " Cuerpo de Gendarmes del Ejército ".

En el año de 1882 se publicó un manual de administración militar arreglando a la nueva ordenanza para el Ejército, cuyo autor fue el Lic. Cristobal Poulet y Mier; en este manual hacía elogios de antigua ordenanza general del Ejército como uno de los Códigos más perfectos que nos lego la dominación Española, pero era necesaria en aquel tiempo hacer una reforma a la administración de Justicia Militar como recientemente se habra hecho en el Fuero común.

Para dar cumplimiento a estas exigencias se habrá promulgado la nueva Ordenanza para el Ejército, cuyo tratado sexto comprendía el " Código de Justicia Militar "; este ordenamiento hacía alusión a los " Asimilados militares y se refería a todos aquellos individuos que eran empleados en el Ejército y que desempeñaban un cargo pasivo, en esa situación se encontraban: Los miembros del cuerpo médico militar, los del cuerpo de administración, los empleados en arsenales, maestranza talleres, buques de Guerra, edificios militares, los...

proveedores, los arrieros, los criados de los jefes y oficiales, todos los empleados y funcionarios de la administración de Justicia Militar y en general los empleados del Ejército a sueldo del Gobierno, que no desempeñaban servicios de armas también se equiparaban a los asimilados, las mujeres y todos aquellos que siguen a las tropas en sus marchas y que acampan con ellas.

En aquel año 1882, la administración de Justicia Militar se desempeñaban por "Prebostes", por los "Consejos de Guerra Ordinarios, por los " Consejos de Guerra Extraordinarios " y por la " Suprema Corte de Justicia Militar ", tal era el orden jerárquico de los tribunales militares.

El preboste General era el Comandante de la gendarmería de un cuerpo del Ejército; el de una división, brigada o columna expedicionaria, se llamaba simplemente preboste.

El preboste era considerado como jefe de la policía en los Ejércitos en campaña.

Bartolome Scarión en su "Doctrina Militar", escribe, "Un Ejército en campaña ha de tener un preboste, que es suprema justicia del Ejército, como en los tercios son los barancheles de campaña, contra los malhechores y los que quebrantar los bandos; empero, los barancheles no pueden sino prender, y no ejecutar ni asaltar sin orden del General o del Maese de campo, o del Auditor; y el preboste es el juez absoluto para ahorcar y castigar tales suertes de delincuentes... (20)

(20). DICCIONARIO DE DERECHO USUAL. ob. cit. Tomo VI.

Siempre que una gran unidad elemental se moviliza para entrar en campaña, si la entonces Secretaría de Guerra o el General en jefe, con aprobación de aquella no habrá nombrado un preboste General de entre los Generales y jefes sin mando el Preboste General era el jefe de la Gendarmería que marchaba con las tropas.

Cada división o brigada tenía un preboste que nombraba la Secretaría de Guerra o por el General en jefe, con mando de tropas y su jurisdicción era además el territorio ocupado o sitiado.

"La gendarmería militar ejercía las funciones de Policía Judicial Militar; estaba a su cargo la vigilancia para evitar los delitos, la consignación, la persecución de los culpables y la conservación del orden".

Todo militar o asimilado del Ejército debería auxiliar a los miembros de la gendarmería militar y responder categoricamente a las preguntas que le dirigiera el preboste sobre los delitos y crímenes que cometieran en su circunscripción, era su principal deber proteger a los habitantes del lugar donde estuvieran las tropas, contra el pillaje, violencia, merodeo, daños contra la propiedad, robos, etc., aprehendía a los responsables ya fueran militares, asimilados o personas.

Las funciones de todos los prebostes tenían las mismas atribuciones que el preboste general en similitud con las facultades que hoy tienen los Agentes del Ministerio Público Militar en su indivisible personalidad.

Tambièn era de su incumbencia que las personas referidas se alojaràn en las casas contra la voluntad de sus dueños - sin la correspondiente boleta expedida por la autoridad conforme se estipula en la Ley. Intervenia en la venta de comestibles adulterados a las tropas o nocivas a la salud; alteración de pesas y medidas en cuyo caso el preboste acudia a la autoridad civil correspondiente para que dictarà las medidas pertinentes.

Cuando entre los malhechores habia algunos paisanos eran puestos a disposición de la autoridad política para que esta hiciera la consignación a la autoridad competente.

El 10 de marzo de 1882, el entonces presidente de los Estados Unidos Mexicanos, General Porfirio Díaz, emite el decreto número 78, mediante el cual se establece lo siguiente: Los jefes con mando de tropas que se encuentren de marcha, - destacamento o guarnición, quedan autorizados para ejercer - las facultades de " Policías Judiciales Militares " siempre que al cometerse sean de este mismo orden y por alguno de - sus subordinados, se hallen a distancia tal del jefe de la zona o de armas de quien dependan que no pudieran comunicarse facilmente con su superior, para que este dicte con oportunidad la orden de proceder y pronuncie el auto de formal - prisión dentro del término que marca el artículo 19 Constitucional.

d) Surqimiento de la Policía Militar.

El Còdigo de Justicia Militar de los Estados Unidos Mexicanos del 8 de diciembre de 1891 y publicado en el año de - 1892 en las disposiciones preliminares hace referencia a lo establecido en el artículo 13 Constitucional de la subsistencia del Fuero de Guerra para los delitos y faltas que tengan

exacta conexión con la disciplina militar y en el libro 1, título 1, capítulo sexto, da a conocer las atribuciones de la Policía Judicial Militar en sus artículos del 56 al 60.

En el libro segundo del mismo ordenamiento establece las funciones de la Policía Judicial Militar (art. 124 - 125), y en el libro tercero título IV hace mención a los delitos - cometidos en la administración de Justicia Militar o con motivo de ella y contiene las penas a que se hacen acreedores entre otros los funcionarios y empleados, los de la Policía Judicial Militar; de la misma manera al publicarse el Código de Justicia Militar reformando en el año de 1894 el contenido de los preceptos antes citados, los cuales se conservan - vigentes.

La Ordenanza General del Ejército promulgó por decreto - número 224 de 11 de diciembre de 1911 y firmada por el C. presidente de la República, menciona en los artículos 1305 al - 1312 en los mismos términos ya redactados con anterioridad ; en este Ordenamiento se hace advertencia de que todos los artículos que se apliquen en la actualidad, es virtud del decreto expedido por el Ejecutivo Federal con fecha 7 de agosto de 1935, dado en carácter reglamentario al Ordenamiento - Jurídico mencionado, es decir, que si en la legislación vigente no existe la solución al caso concreto, la ordenanza opera con carácter supletorio.

En la ley militar de 1920 además de considerarse vigente los preceptos de la época porfirista se establecen las penas a que se hacen acreedores los que injurien o atenten contra un gendarme del Ejército o bien un funcionario de la policía Judicial Militar.

La Ley Orgànica del Ministerio Pùblico Militar y cuerpo de Defensores Militares pùblica en el año de 1929, establece la Ley de Procedimientos Penales en el Fuero de Guerra. El objeto de la Policía Judicial Militar, ya fueren los que la ejercen en virtud de las funciones que les otorgan los servicios que desempeñan, así como las facultades de la Policía Judicial Permanente.

En la actualidad, la Policía Militar (antes gendarmería) la Policía Auxiliar y la Policía Judicial Militar tienen establecidas sus funciones en el Còdigo de Justicia Militar vigente pùblico en el año 1934, poco despuès de haberse congado el entonces nuevo Còdigo Penal del Distrito Federal.

C A P I T U L O S E G U N D O

II.- FUNDAMENTO LEGAL DE LA POLICIA JUDICIAL MILITAR

a). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Una Constitución nos indica la organización que el pueblo se ha fijado, y los principios más importantes que configuran sus forma de ser y de actuar. La Constitución nos otorga las reglas del comportamiento político de gobernados y gobernantes, una concepción ética de la existencia y, por lo tanto, el aseguramiento de los derechos intrínsecos de los hombres: los derechos que los hombres tenemos sobre y por encima del Estado.

La Constitución es primordialmente una norma: nada menos ni nada más que la norma primera, la de mayor jerarquía, la suprema, la norma por la cual se crean y delimitan todas las demás normas del orden jerárquico.

Como primer fundamento, que encontramos para darle legalidad a la existencia de dicha institución, y que se encuentra contemplado en nuestra Carta Magna es:

Artículo 13.- Subsiste el fuero de Guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los Tribunales Militares en ningún caso y por ningún motivo, podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta del orden Militar estuviere complicado un paisano, conocerá el caso la autoridad civil que corresponda.

Para poder entender lo que el artículo 13 Constitucional nos establece, tenemos que comenzar por definir lo que significa la palabra " fuero ", y posteriormente " fuero militar "

Como primer punto tenemos que "Fuero", es una voz de origen latino, de forum, foro o tribunal. Dentro de sus acepciones y matices, de caracter jurídico en general lo que más atañe a lo militar , en zona mixta , son el de compilación o cuerpo de leyes medieval; como el fuero juzgo o el fuero real donde existen preceptos de gran interés sobre la milicia de entonces. Tribunal a que se está sometido en concreto, dentro de varios posibles o concurrentes. (21)

Refiriendose específicamente al fuero militar el mismo autor en su misma obra señala:

Fuero Militar: El derecho de todo militar de ser juzgado por la jurisdicción castrense en las infracciones características de su Estado; y el deber de la justicia militar de someter a su juicio a cuantos militares incurran en delitos o faltas típicamente militares.

La existencia de fuero de Guerra obedece a la naturaleza misma del instituto armado y a su peculiar modo de vida, inasequible para los civiles y el cual se sustenta en la disciplina militar, indispensable para la existencia del Ejército que a su vez constituye la garantía de respeto a la Soberanía Nacional, al orden interno y a nuestras instituciones.(22)

(21). CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. Diccionario Militar Aeronáutico, Naval y terrestre. 2a.ed. 6 Vols. Buenos Aires, Argentina: Editorial Claridad, 1961. PAG: 364
Tomo III

El Fuero Militar de ninguna manera constituye algún privilegio, ya que el Código Foral contiene una dualidad de delitos:

- Los que no pueden ser cometidos por la persona civil, y que los militares por el hecho de su situación como tales, están propensos a realizarlos.

- Los de Fuero Común que cuando su comisión se da bajo ciertas circunstancias, también pasan a ser competencia del Fuero de Guerra.

Cuando un hecho delictivo no tenga carácter militar, los tribunales ordinarios serán los competentes para conocer la causa, aún cuando tal ilícito haya sido cometido por un miembro del Ejército o cualquiera de las otras Fuerzas Armadas, lo que se ratifica con la tesis que sostiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en fojas 1788 del tomo XIV del seminario judicial de la Federación al tener de lo siguiente:

" El Fuero de Guerra no puede extenderse a conocer delitos, que aunque cometidos por militares y relacionados con el servicio del Ejército no son contra la disciplina militar. No quedan bajo la jurisdicción del Fuero de Guerra los delitos del orden común que cometan los militares, cuando estén en servicio de armas. El artículo 13 Constitucional ha reservado el Fuero de Guerra para los delitos contra la disciplina militar, debiendo entenderse como tales los que, al cometerse perturba, disminuyen o ponen en peligro el servicio militar, se oponen a los deberes que impone el ordenamiento general del Ejército, o realizan durante un servicio militar.

(22). CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

(Comentada), 3ra. ed.; México: Editada por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha delimitado con claridad la extensión jurisdiccional de Fuero de Guerra al interpretar la parte relativa al artículo 13 Constitucional, señalando que cuando en la comisión de un delito militar con curran militares y civiles, la autoridad civil debe conocer el proceso por lo que toca a los civiles y los Tribunales del Fuero de Guerra al que se les instruya a los militares.

Debemos de añadir que los militares sólo están sujetos al Fuero Marcial por las faltas o delitos contra la disciplina-castrense, cometidos durante el servicio o fuera de éste, pero que se vinculen y afecten dicha disciplina, en cambio entodos los demás hechos y actos de su vida se encuentran como cualquier otro ciudadano, bajo el imperio de las leyes y los Tribunales del Fuero Común.

Artículo 21.- La persecución de los delitos incumbe al - Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará - bajo la autoridad y mando inmediato de aquél.

Este es el aspecto de mayor trascendencia del artículo 21 Constitucional, puesto que fue introducido por el Constitu-yente de Queretaro después de su extenso debate y mereció una explicación muy amplia en la exposición de motivos del proyec to presentado por don Venustiano Carranza.

En efecto, en la citada exposición de motivos se insistió en la necesidad de otorgarle autonomía al Ministerio Público el que, de acuerdo con la legislación expedida bajo la Consti-tución de 1857, carecía de facultades efectivas, en el pro-ceso penal, puesto que la función de la Policía Judicial, no existía como organismo independiente y era ejercida por los jueces, quienes se convertían en verdaderos acudadores en per-juicio de los procesados.

Los debates del Congreso Constituyente durante los días 2 al 13 de enero de 1917, se centraron en las funciones persecutorias del Ministerio Público y en la creación de la Policía Judicial, como organismo de investigación bajo el mando inmediato del primero.

El objetivo del precepto constitucional consistía en otorgar una verdadera participación al Ministerio Público en la investigación de los delitos y en el ejercicio de la acción penal, para evitar los abusos de los jueces porfirianos, constituidos en acusadores al ejercer funciones de Policía Judicial, como se denunciaba en la exposición de motivos.

Finalmente, debe tomarse en consideración que es incorrecta la denominación que se confiere a la Policía que se encuentra bajo las órdenes del Ministerio Público, la que se debe considerar como un cuerpo de investigadores, pues el calificativo de judicial proviene del sistema francés, en el cual se justifica porque se encuentra bajo las órdenes del juez de instrucción y no del representante social.

En lo que se refiere a la persecución de los delitos del fuero castrense, se establece que el Ministerio Público Militar, es el único capacitado para ejercitar la acción penal, y por lo consiguiente se le otorga a la Policía Judicial Militar la facultad de investigar los hechos delictivos que ocurren dentro del Fuero de Guerra.

b). Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Pocos países contemplan un desarrollo tan amplio de la Administración Pública como el que ha tenido lugar en México durante estos últimos años.

El Estado mexicano, se comprenderà al analizar la enorme extensión que hoy alcanza su intervención en todos los aspectos políticos, sociales y económicos del país.

La Ley Orgànica de la Administración Pública Federal, publicada el día 22 de diciembre de 1976, reformada el 8 de diciembre de 1978 y el 21 de abril de 1982, establece las bases de organización de la Administración Pública Federal, centralizada y para estatal.

A todas estas dependencias y entidades corresponden en la actualidad, las actividades que en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que demande el logro de objetivos y metas fijados en los planes de Gobierno, establezca el presidente en forma directa o por conducto de los secretarios competentes.

Dicha competencia de actividades, que corresponde a la - Secretaría de la Defensa Nacional y Marina, y que està dentro de nuestro objeto de estudio, es el relacionado con:

Artículo 29.- A la Secretaría de la Defensa Nacional, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- X.- Administrar la Justicia Militar
- XIX.- Prestar los servicios auxiliares que requieran en el Ejército y Fuerza Aérea, así como los servicios civiles que dichas fuerzas señale el Ejército Federal, y
- XX.- Los demás que le atribuyen expresamente las leyes y reglamentos.

c) Ley Orgànica del Ejèrcito y la Fuerza Aèrea Mexicana

Esta ley, tiene como finalidad, establecer la estructura orgànica - funcional de la Secretaría de la Defensa Nacional para facilitar el cumplimiento de sus atribuciones y facultades.

Artículo 1.- El Ejèrcito y la Fuerza Aèrea Mexicana, son instituciones armadas permanentes que tienen las misiones - generales siguientes :

- I. Defender la integridad, la independencia y la soberania de la naciòn;
- II. Garantizar la seguridad interior;
- III. Auxiliiar a la poblaciòn civil en casos de necesidades - pùblicas;
- IV. Realizar acciones cívicas y obras sociales que tiendan - al progreso del país;
- V. En caso de desastre prestar ayuda para el mantenimiento del orden, auxilio de las personas y sus bienes y la reconstrucciòn de las zonas afectadas.

Artículo 2.- El Ejèrcito y la Fuerza Aèrea deben ser organizados, adiestrados y equipados para las operaciones que reclama el cumplimiento de sus misiones.

SECCION NOVENA " SERVICIO DE JUSTICIA "

Artículo 92.- El Servicio de Justicia tendrà a su cargo - la procuraciòn y la administraciòn de la justicia por los delitos del Fuero de Guerra y vigilar el cumplimiento de las - penas impuestas por las Dependencias encargadas de administrar la justicia; el asesoramiento a la Secretaría de la Defensa Nacional en asuntos tècnicos y jurídicos.

d) Reglamento interior de la Secretaría de la Defensa Nacional
De la dirección de Justicia Militar

Artículo 41.- Corresponde a la Dirección de Justicia Militar:

- X. Elaborar estadística de la delincuencia militar
- XI. Organizar, dirigir y supervisar el funcionamiento de las prisiones militares, grupos sueltos, unidades disciplinarias y otras dependencias e instituciones similares.

e) Código de Justicia Militar

De la policía Judicial Militar.

Artículo 47.- La Policía Judicial Militar estará bajo la autoridad y mando del Ministerio Público y se compondrá:

- I. De un cuerpo permanente;
- II. De los militares que en virtud de su cargo o comisión, desempeñen accidentalmente las funciones de Policía Judicial.

Artículo 48.- La Policía Judicial permanente, se compondrá del personal que designe la Secretaría de Guerra y Marina, y dependerá directamente del Procurador General de Justicia Militar.

Artículo 49.- La Policía Judicial a que se refiere la fracción II del artículo 47, se ejerce:

- I. Por los jefes y oficiales del servicio de vigilancia;
- II. Por los Capitanes de Cuartel y Oficiales de día;
- III. Por los Comandantes de guardia;
- IV. Por los Comandantes de armas, partida o destacamento.

f) Reglamento de la Policía Judicial Militar.

Disposiciones Generales

La Policía Judicial Militar tiene por objeto auxiliar al Ministerio Público en la investigación de los delitos del -- Fuero de Guerra, la reunión de sus pruebas y el descubrimien to de los autores, cómplices y encubridores.

El personal de la Policía Judicial permanente será nombrado por la Secretaría de la Defensa Nacional, con excepción del Adscrito en las oficinas foráneas, cuya designación se -- hará en los términos del artículo 26 de este reglamento. Dicho personal dependerá directa e inmediatamente del Procurador General de Justicia Militar.

Las oficinas de la Institución deberá residir en esta ca pital, de las que dependerán las que se establezcan en cada Agencia del Ministerio Público del Ramo, con adscripción en los juzgados foráneos.

C A P I T U L O T E R C E R O

III.- ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA POLICIA JUDICIAL
MILITAR

Todas las organizaciones tienen en común un cierto número de hombres que se han organizado en una unidad social establecida con el propósito explícito de alcanzar ciertas metas.

Los hombres establecen un club, o una empresa; organizan un sindicato o un partido político; crean una fuerza policia ca o un hospital, y formulan procedimientos que gobiernen las relaciones entre los miembros de estas organizaciones y los deberes que deben cumplir cada uno de ellos. Una vez que ha sido establecida firmemente, una organización tiende a asumir una identidad propia que la hace independiente de las personas que la fundaron.

Cuando se aplica el principio de la división de trabajo, los puestos se hacen especializados; cada miembro de la organización, a concretarse en su tarea primaria. Cuando cada uno de estos puestos se sincroniza con todos los demás de la institución, se produce una coordinación.

Debemos hacer un plan para la conclusión sistemática del trabajo de cada puesto especializado, de modo que el total de la actividad realice el objetivo único. Este plan para la disposición sistemática del trabajo constituye la estructura de la organización es el marco de las responsabilidades, las autoridades y comunicaciones de los individuos en cada unidad de la organización, desde los puestos simples a las divisiones principales; define sus funciones y las relaciones de cada parte con todas las demás y con el conjunto de la organi-

zación, es un diseño para las relaciones ideales de trabajo que deben existir en la Institución, entre sus miembros y las unidades de organización.

La forma de organización del Ejército, en la actualidad se ha tratado cada vez más de adoctrinar normativamente hasta en los grados inferiores; el reclutamiento es voluntario en los soldados profesionales y, en caso contrario, está regulado burocráticamente en virtud de un servicio militar decretados para todos por la ley. (Artículo 31, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos)

Este cambio refleja transformaciones sociales tales como la integración política, pero está impulsado además por las exigencias técnicas de la Guerra Moderna.

Con lo antes expuesto, daremos inicio a conocer el objetivo central de nuestro tema, en el trataremos de precisar y desarrollar la estructuración técnica de las relaciones que debe darse entre las jerarquías, funciones y obligaciones individuales necesarias, y que dentro de la Policía Judicial - Militar se encuentran contempladas, y ello permite que dicho organismo funcione con mayor eficacia. Como primer punto tenemos:

a) Estructura orgánica de la Policía Judicial Militar.

A.- JEFATURA

- 1.- Dependerá directamente de la Procuraduría General de Justicia Militar a quien rendirá diariamente y por escrito de las novedades ocurridas, así como de los asuntos que conozca la Institución.
- 2.- Rendirá al propio alto funcionario informe mensual del movimiento de las diversas labores de la Institución.

- 3.- Acordar diariamente todos los asuntos que en auxilio de la administración de justicia se le encomienden y los propios de la oficina a su cargo.
- 4.- Responsable ante el alto mando y del Estado Mayor de la Defensa Nacional, de la organización y el buen funcionamiento del servicio de información, contra información y de los asuntos que se le encomienden en materia de seguridad.
- 5.- Tendrá la responsabilidad de desarrollar normas para el funcionamiento interno y externo de la Institución proponiendo planes para el adiestramiento especializado del personal de la Institución.
- 6.- Dará las instrucciones que sean necesarias para el mayor éxito en el despacho de los asuntos señalados.
- 7.- Tendrá la obligación de organizar, planear, dirigir, coordinar, controlar y supervisar las actividades de la Institución estableciendo las necesidades de la misma de acuerdo con las normas existentes.

B. SECRETARIA DE LA JEFATURA

- 1.- Ordenar y preparar los asuntos pendientes de acuerdo del titular de la jefatura.
- 2.- Tramitar los asuntos acordados y distribuirlos.

C. ASESORIA

- 1.- Auxiliar a la jefatura en todos los asuntos relacionados con los objetivos y funciones de la Institución.

D. SUBJEFATURA OPERATIVA

- 1.- Es la responsable de la Institución en el despacho de los asuntos encomendados a la jefatura en ausencia del titular de la misma.

- 2.- Planear, organizar, operar, adiestrar, informar a fin de recomendar lo mejor en el funcionamiento de la Institución.
- 3.- Acordar diariamente con el titular de la jefatura los asuntos que se le encomienden, de los despachos y pendientes por despachar comunicando las irregularidades de que tenga conocimiento en materia de operaciones y adiestramiento, así como los propios del funcionamiento interno de la Institución.
- 4.- Establecer la coordinación necesaria entre las unidades subordinadas y dará las instrucciones para el mejor éxito de los asuntos señalados, sugiriendo las providencias que deben tomar para el mejoramiento y prestigio de la Institución.
- 5.- Controlar los archivos que tengan relación con la seguridad y otros que ameriten clasificación.
- 6.- Será el encargado de redactar el libro de historia de la Institución.

E. SUBJEFATURA ADMINISTRATIVA

- 1.- Tienen a su cargo la parte administrativa de los asuntos que competen a la Institución .
- 2.- Controlar, seleccionar, reclutar, evaluar, distribuir, disciplina y bienestar y en general todo lo relacionado al personal.
- 3.- Planear el empleo de los diversos servicios de apoyo y conocer las necesidades de los mismos.
- 4.- Coordinar diariamente con la subjeftura operativa, así como de las unidades subordinadas, asuntos relacionados con sus funciones para el mejor desempeño de la Institución.
- 5.- Controlar los archivos que tengan relación con la administración.
- 6.- Recomendar a la subjeftura operativa las necesidades de adiestramiento del personal de la subjeftura administración.

F. DIVISION ADMINISTRATIVA Y SERVICIOS.

a) JEFATURA

- 1.- Dependerà directamente de la subjefatura administrativa a quien darà cuenta diariamente de los asuntos que son de su competencia y de las irregularidades de que se tenga conocimiento.
- 2.- Organizar, planear, controlar y mejorar los asuntos administrativos, los servicios de apoyo, archivo y relaciones pùblicas de la Instituciòn y su personal.
- 3.- Expedir y distribuir las ordenes acordadas entre los jefes de divisiòn y unidades subordinadas para su cumplimiento siendo el conducto tanto para la transmisiòn de dichas ordenes como los informes que las mismas motiven.
- 4.- Con el fin de cumplir las funciones asignadas contarà con los siguientes organismos:

- I. Grupo de comando
- II. Oficina administrativa o detall
- III. Secciòn de servicios
- IV. Oficina de archivos y relaciones pùblicas.

I.- Grupo de comando

- 1.- El jefe de grupo de comando es el responsable de la divisiòn administrativa en ausencia del titular de la misma.
- 2.- Auxiliar y coordinar los asuntos a cargo de la divisiòn administrativa.

II.- Oficina administrativa o detall

- 1.- Despachar los asuntos administrativos de la Instituciòn-
- 2.- Tendrà a su cargo 4 mesas, cada una con encargado y el personal que requeràn las mismas entre las que se distribui

ran los asuntos administrativos de la Institución entre otros los siguientes:

MESA PRIMERA

- Registrar la correspondencia recibida según la clasificación de los asuntos.
- Pasarla a la mesa segunda, y;
- Registrar y enviar a su destino la correspondencia despachada.

MESA SEGUNDA

- Dar cuenta al jefe de la oficina de la documentación para efectos de acuerdo.
- Expedir previo registro las órdenes a los jefes de división para su distribución entre los órganos subordinados, y;
- Recibir los informes relativos al resultado de las ordenes giradas y darles el trámite correspondiente.

MESA TERCERA

- Contestar la correspondencia y despachar lo relacionado con los juicios de amparo.
- Asuntos financieros.

MESA CUATRO

- Llevar las estadísticas de la Institución.
- Nombrar los servicios internos y asuntos relacionados con la guardia de agentes.
- Controlar los bienes muebles e inmuebles de la Institución

III. Sección de servicios

1.- JEFATURA

- Es el responsable de planear, coordinar, controlar emplear los diversos servicios técnicos y generales de la Institución.
- Asesorar a la Institución en todo lo relacionado con el abastecimiento, transporte, conservación, evacuación y distribución de los artículos destinados a las unidades subordinadas.

2.- Comunicaciones.

- Planear, organizar, instalar, operar y conservar los sistemas y redes de comunicación para necesidades de la Institución.
- Auxiliar en el adiestramiento del personal encargado de operar los medios.
- Abastecer, mantener y recuperar el material de comunicación así como también refacciones, partes, herramientas e instrumentos necesarios para la conservación del citado material.
- Mantener los aparatos de instrumentos electrónicos tanto para los fines operativos como administrativos.

3.- Patrullas

- Organizar, coordinar y dirigir las actividades relativas a la transportación del personal con fines administrativos - exceptuando la transportación con fines operativos.
- Controlar y operar los vehículos puestos a disposición en forma centralizada o descentralizada cuando así se disponga
- Controlar los abastecimientos en combustible, lubricante, partes, refacciones y otros materiales para mantener los vehículos en operación.
- Auxiliar en el adiestramiento al personal encargado de operar en los medios de transportación.

4.- Primeros auxilios

- Conservar la salud del personal mediante control sanitario prevención de enfermedades y la atención médica necesaria.
- Evacuar, hospitalizar, conservar y recuperar al personal - enfermo, herido o accidentado.
- Controlar los medicamentos, materiales de curación así como el propio del servicio.
- Auxiliar en el adiestramiento de todo el personal en primeros auxilios.

5.- Materiales de Guerra

- Controlar, abastecer, conservar y recuperar el armamento, municiones, explosivos y otros materiales propios del servicio puestos a su disposición.
- Manejar y adiestrar al personal en la utilización de los - medios puestos a su disposición
- Intervenir en las investigaciones que tengan relación con los materiales propios del servicio.

6.- Servicio generales.

- Controlar el personal con diversas especialidades del servicio necesarios para la vida interna de la Institución.

IV. Oficina de archivos y relaciones públicas

1. Jefatura

- Controlar, manejar y coordinar los archivos de la Institución con excepción de aquellos que tengan clasificación especial.
- Control y custodia de pertenencias que tengan relación con los hechos que se investigen.
- Recibir las quejas o denuncias que tengan relación con los hechos delictuosos o contra miembros de las Fuerzas Armadas
- Relaciones Públicas.

2.- Mesa de archivos

- Controlar y manejar los archivos relacionados con la identificación criminal o de personas, propiedades, labores de rutina, bienes muebles e inmuebles y otros que no tengan clasificación especial.
- Control y custodia de pertenencias relacionadas con hechos que se investigan.

3.- Mesa de relaciones públicas

- Recibir las quejas o denuncias de hechos delictuos u otros que tengan relación con la Institución.
- Relaciones públicas.

G. DIVISION DE INVESTIGACION Y APREHENSIONES

a) JEFATURA

- 1.- Auxiliar al Ministerio Público en la investigación de los delitos del Fuero de Guerra, la reunión de sus pruebas y el descubrimiento de los autores, cómplices y encubridores
- 2.- Auxiliar a los órganos de la Administración de Justicia Militar en los asuntos en que se encomiendan.
- 3.- Contará para el despacho de los asuntos antes citados con un grupo de auxiliares o de comando y tres secciones con las siguientes obligaciones.

b) Grupo de comando

- 1.- El jefe del grupo de comando es el responsable de la división de investigación y aprehensión en ausencia del titular de la misma.
- 2.- Auxiliar, coordinar y recomendar en los asuntos a cargo de la división citada.

c) Primera sección de investigación y aprehensión

1. Jefatura

- Distribuir entre las unidades subordinadas las ordenes y comisiones que se encomienden.
- Vigilar que dichas órdenes sean cumplidas en el menor tiempo posible, dando para ello las instrucciones que estimen pertinente.
- Rendir el informe del resultado de las investigaciones a fin de elaborar el informe mensual, y
- Dar cuenta al jefe de la división administrativa de los agentes morosos y faltistas.
- Poner a los comandantes o agentes que deban encargarse de los asuntos foráneos encomendados a la división.
- Asesorar en materia de adiestramiento.

2. Grupo de comando

- Responsable de la sección por ausencia del titular.
- Auxiliar, coordinar, recomendar y distribuir los asuntos a cargo de la sección entre las unidades subordinadas.

3. Primer grupo de agentes de investigación y aprehensión.

4. Segundo grupo de agentes de investigación y aprehensión

5. Tercer grupo de agentes de investigación y aprehensión.

- d) Segunda sección de investigación y aprehensiones
(ver primera sección, es la misma función)
- e) Tercera sección de investigación y aprehensiones
(ver primera sección, es la misma función)

H. DIVISION DE SEGURIDAD E INFORMACION

a) Jefatura

- 1.- Responsable ante la jefatura de la Institución en los aspectos que tengan relación con la seguridad interior de las Fuerzas Armadas y Seguridad física de Funcionarios.
- 2.- Adiestrar al personal de la división en asuntos relacionado con el inciso anterior.
- 3.- Organizar, controlar y supervisar al personal que integra la división de acuerdo con las órdenes giradas al respecto
- 4.- Determinar las necesidades de información y contrainformación.
- 5.- Promover, estrechar y mantener relaciones con las autoridades civiles y militares o dentro de las organizaciones donde presten sus servicios personal de la Institución.
- 6.- Proporcionar la información militar con oportunidad, auxiliando a la jefatura en la elaboración de informes que la Institución rinda tanto al alto mando como al Estado Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional.
- 7.- Prever los relevos necesarios del personal de la división con fines de adiestramiento o en el beneficio de los servicios que proporciona, asegurando con ello la eficiencia de la unidad.
- 8.- Archivar y clasificar los informes o documentos para su posterior consulta cuando así sea necesario en los asuntos que faciliten su estudio y comparación anotando en las --

cartas de situación dicha información de acuerdo a las --
técnicas vigente.

b) Grupo de comando

- 1.- Responsable de la división en ausencia del titular.
- 2.- Auxiliar de mando de la división en asuntos de su incumbencia.

c) Sección de Seguridad Interna e Información

1. Jefatura

- I.- Dependerá directamente del jefe de la división de Seguridad e Información.
- II.- Resolver las necesidades de información de la sección a su cargo.
- III.- Adiestrar al personal a su cargo y proponer programas sobre el particular.
- IV.- Responsable de las medidas de contra información en su especialidad.
- V.- Promover, estrechar y mantener cordialmente relación con las autoridades civiles y militares en general, así como con aquellas personas susceptibles de proporcionar información en beneficio de la Institución.
- VI.- Determinar y coordinar las necesidades de información, orientando su búsqueda y llevando a cabo su clasificación

2. Grupo de comando de la sección

I.- Responsable de la sección en ausencia del titular.

II.- Auxiliar del mando de la sección en asuntos de su incumbencia.

3. Primer grupo de agentes

4. Segundo grupo de agentes

5. Tercer grupo de agentes

d) Sección de Seguridad de las Fuerza Armadas

1. Jefatura

I.- Investigar toda clase de atentados en contra de las -- Fuerzas Armadas o actividades susceptibles de realizarse, ya sea en tiempo de paz como en caso de alteración del orden.

II.- Proporcionar el adiestramiento adecuado al personal para el mejor desempeño de sus funciones.

III.- Archivar y clasificar informes que tengan relación con militares en diversas situaciones (activo, retiro o reserva) que desempeñen o hayan desempeñado actividades - en organizaciones sociales que tengan relación con las -- Fuerzas Armadas.

IV.- Contará para el despacho de los asuntos antes citados con un grupo de comando y tres grupos de agentes.

2. Grupo de comando

3. Primer grupo de agentes

4. Segundo grupo de agentes

5. Tercer grupo de agentes

e) Sección de protección a funcionarios

1. Jefatura

I.- Proporcionar protección a funcionarios

II.- Prever los relativos periódicamente del personal a sus ordenes en beneficio de los servicios que proporciona.

III.- Adiestrar al personal y promover programas que tengan relación con la preparación del mismo.

IV.- Contará para el despacho de los asuntos antes citados con un grupo de comando y tres grupos de agentes.

2. Grupo de comando

3. Primer grupo de agentes

4. Segundo grupo de agentes

5. Tercer grupo de agentes

I. DIVISION DE SERVICIOS FORANEOS

El servicio de Policía Judicial Militar " Foráneo ", se contempla en el Código de Justicia Militar vigente, esta constituido por un conjunto de elementos (humano y material) - sistemáticos y funcionales para cumplir con los objetivos que dicha Institución pretende.

Con lo anteriormente expuesto, se establece que la participación de la Policía Judicial Militar como órgano auxiliar del Ministerio Público Militar, no se encuentra solamente en el centro del país, sino también en las diferentes "Regiones y Zonas" militares que estan en actividad en el interior de la República.

Como primer punto, tenemos que la Policía Judicial Militar Foránea esta compuesta por:

a) Jefatura

En cada Agencia del Ministerio Público Foráneo se establecerá un Jefe de Grupo con el número de Agentes que las necesidades del servicio requieran.

Dicho personal deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 7o., del Reglamento de la Policía Judicial Militar, y será designado por el Comandante de la Zona respectiva, previa aprobación del Procurador General Militar.

Artículo 7o. Entre tanto se logra el establecimiento de una Escuela Técnica de la Policía Judicial Militar, que de especialidad y preparación, el personal de la Institución deberá reunir los siguientes requisitos:

- a. Ser militar de guerra con el grado señalado o
- b. Haber hecho estudios de enseñanza Primaria y Superior
- c. No haber sido sentenciado por delito alguno, y
- d. Ser de notoria buena conducta

El jefe de grupo distribuirá las labores. Deberá reunir y rendir parte mensual al jefe de la Policía Judicial permanente de todas las novedades ocurridas y el estado de los negocios que se le encomienden

Llevará un libro de registro con clasificación de asuntos Reconocerá como jefe inmediato al Agente del Ministerio Público de su adscripción.

Los Agentes comisionados tendrán las obligaciones que se ñala el artículo 24 del Reglamento de la Policía Judicial Militar, que establece:

Los Agentes comisionados tendrán las siguientes obliganes:

- a. Desempeñar su cometido en el menor tiempo posible
- b. Acatar las instrucciones que reciban para el mejor éxito de los asuntos que se les encomienden, y;
- c. Rendir informe por escrito del resultado de sus gestiones.

b) BASE PRINCIPAL DEL FUNCIONAMIENTO DE LA POLICIA JUDICIAL MILITAR

Las Policías Judiciales, generalmente se han organizado-caprichosamente, ya sea por quienes las han dirigido o por el jefe nato de las mismas que es Procurador de Justicia.

En la actualidad, a saber, únicamente la Policía Judicial Militar por decreto del 11 de junio de 1941, y la Policía Judicial del Estado de México, por decreto del 15 de marzo de 1956, cuentan con un reglamento en el que se establece, por primera vez en la República Mexicana, un sistema legal tendiente a limitar la acción de los integrantes del cuerpo técnico auxiliar del Ministerio Público, evitandose así todo abuso de poder; pues si bien es cierto que la actividad de los Agentes de estas Policías, en general se rige por normas jurídicas, existen muchos aspectos que por su naturaleza especial no están previstos en ningún ordenamiento legal específico siendo necesaria, en consecuencia, la regulación legal para precisar claramente las esferas competenciales de este cuerpo que es de gran trascendencia en la tarea de la colaboración que debe prestar a los órganos de justicia.

Al establecer el Fuero de Guerra, las Autoridades Militares ordenaban al personal militar la práctica de las Investigaciones de los delitos y la ejecución de las aprehensiones.

La multiplicidad de leyes y reglamentos que a través del tiempo se han dictado para la organización y funcionamiento del Fuero mencionado, han facultado a Jefes, Oficiales y Tropa para ejercer la función Policiaca en el Orden Militar.

1.- Objetivo que persigue la Policía Judicial Militar

Respecto a su naturaleza y alcance, la Policía tiene como objeto principal proteger el orden y bienestar social contra todo acto que atente quebrantarlo, tanto en lo individual como en lo colectivo.

Con lo anterior se establece, en particular, que el objetivo principal que tiene la Policía Judicial Militar, como una Institución al servicio de la Justicia Militar, lo encontramos regulado en el Reglamento de la Policía Judicial Militar vigente, el cual establece:

Artículo 1.- La Policía Judicial Militar tiene por objeto auxiliar al Ministerio Público en la investigación de los delitos del Fuero de Guerra, la reunión de sus pruebas y el descubrimiento de los autores, cómplices y encubridores.

Artículo 2.- El personal de la Policía Judicial Permanente será nombrado por la Secretaría de la Defensa Nacional, - con excepción del Adscrito en las Oficinas Foráneas, cuya designación se hará en los términos del artículo 26 de este reglamento. Dicho personal dependerá directa e inmediatamente del Procurador General de Justicia Militar.

Artículo 3.- Las oficinas de la Institución deberá residir en esta capital, de la que dependerán las que establezcan en cada Agencia del Ministerio Público del Ramo, con adscripción en los juzgados Foráneos. (23)

2.- Personas que desempeñan la función de Policía Judicial Militar

En lo que respecta a este punto, tenemos, que el Código de Justicia Militar, establece que:

DE LA POLICIA JUDICIAL

Artículo 47.- La Policía Judicial Militar estará bajo la autoridad y mando del Ministerio Público y se compondrá,

I.- De un cuerpo permanente

II.-De los militares que en virtud de su cargo o comisión, desempeñen accidentalmente las funciones de Policía Judicial

Artículo 48.- La Policía Judicial permanente, se compondrá del personal que designe La Secretaría de Guerra y Marina, y dependerá directa e inmediatamente del Procurador General de Justicia Militar.

Artículo 49.- La Policía Judicial a que se refiere la -- fracción II del artículo 47, se ejerce:

- I. Por los jefes y oficiales del servicio de vigilancia
- II. Por los Capitanes de Cuartel y Oficiales de Día,
- III. Por los Comandantes de guardia
- IV. Por los Comandantes de armas, partida o destacamento.

(23) SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL. Reglamento de la -
Policía Judicial Militar. México: 1994. PAG:347

En el Reglamento de la Policía Judicial Militar tenemos que:

DEL PERSONAL

Artículo 4.- La Policía Judicial Militar Permanente deberá quedar constituida por: un Jefe, un Subjefe, un Jefe de - Detall, Jefe de Grupo y Agentes Comisionados.

Artículo 5.- Los Jefes de Grupo y Agentes Comisionados, - serán nombrados en relación con las necesidades del servicio

Artículo 6.- El personal de la Institución deberá tener - la siguiente jerarquía: Coronel, Teniente Coronel, Mayor, Ca - pitan Primero, Capitanes Segundos o Tenientes, correspondien - do en su orden, al señalado en el artículo anterior.

En el reglamento, para el servicio interior de los cuer - pos de tropa, en su título décimo, Capitulo unico, en lo que respecta a Justicia Militar, establece que:

Artículo 260.- De conformidad con lo prevenido en el ar - tículo 49 del Código de Justicia Militar, ejercen la función de Policía Judicial Militar en los cuerpos de tropa:

- I. Los Capiatanes de Cuartel y Oficiales de día;
- II. Los Comandantes de Guardias, y
- III. Los Comandantes de Armas, Partida o Destacamento.

Artículo 261.- La jurisdicción de cada uno de estos Ofi - ciales, como Agentes, es la siguiente:

Los Oficiales de Cuartel levantarán las actas y practica - rán todas las diligencias necesarias en los delitos que se - cometanen el interior del cuartel (como deserción, -

y escalando los muros, riña, insubordinación, etc.).

Los oficiales de Día, procederán en la misma forma, tratándose de los delitos que se cometan afectando sus servicios (tales como la deserción consumada por falta a listas reglamentarias durante tres días consecutivos).

Los Comandantes de Guardia, en los delitos que se cometan en la jurisdicción del Cuerpo de Guardia, o por o contra el personal que la constituya.

Artículo 262.- Los Comandantes de Armas, Partida y Destacamento, ejercerán funciones de Policía Judicial Militar, en su jurisdicción, a menos de que cuenten con los Oficiales y servicios expresados en el artículo anterior.

Artículo 263.- En los casos de delitos cometidos por el Oficial de Cuartel, se le mandará relevar y el que reciba procederá en consecuencia.

Artículo 264.- Si el infractor fuere el Comandante de la Guardia en Prevención, será relevado inmediatamente, dando parte a la Guarnición de la Plaza y se procederá como se previene en el artículo anterior.

Artículo 265.- Para la formación del acta, comprobación del cuerpo del delito, exámen de testigos, etcétera, el Agente de la Policía Militar procederá de acuerdo con el Código de Justicia Militar vigente.

Artículo 266.- Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la consumación del delito, los Agentes de Policía Judicial deberán remitir el acta original directamente al Agente del Ministerio Público Militar de la jurisdicción, enviando una-

còpia a la Procuradurìa General de Justicia Militar y otra a la comandancia del Cuerpo o dependencia a que pertenezca el presunto delincuente.

Artículo 267.- Precisamente dentro de los primeros cinco días posteriores a la fecha en que se haya enviado el acta de Policía Judicial Militar, se remitirà a la autoridad que deba juzgar al presunto responsable, un certificado de su conducta, uno que indique el servicio que se encontraba desempeñando al cometer el delito, otro en que conste si se le instrua sobre lo prevenido en el Còdigo de Justicia Militar en la parte que le corresponda, segùn su categoría y, ademàs, la documentación que se crea conveniente para orientar el criterio de la autoridad, a fin de abreviar lo màs posible la duraciòn de la causa.

A la incorporaciòn de sueldos correspondientes se mandarà dentro del plazo fijado, el Certificado de ùltimo pago.

Tenemos que la Policía Militar, en determinados casos desarrolla la actividad de Policía Judicial, como lo expresa la Guía elaborada para la Brigada de Policía Militar, todo ello en concordancia con lo establecido por la Ley Orgànica del Ejèrcito y Fuerza Aèrea Mexicana, en la cual encontramos que:

POLICIA MILITAR

El cuerpo de la Policía Militar en todos los escalones tiene a su cargo coadyuvar a la conservaciòn del orden y a la vigilancia del cumplimiento de las Leyes, Reglamentos y demàs disposiciones militares de carácter disciplinario, dentro de las Unidades, Dependencias, Instalaciones aèreas del terreo pertenecientes al Ejèrcito y a la Fuerza Aèrea o sujetas

al mando militar del Comandante bajo cuyas órdenes operan.

Además realizará las funciones siguientes:

- I. Custodiar y proteger los Cuarteles Generales, Instituciones y otras Dependencias del Ejército y Fuerza Aérea.
- II. Organizar la circulación, dirigir el tránsito y personal, así como controlar a los rezagados.
- III. Custodiar, evacuar o controlar a los prisioneros de guerra, custodiar a las prisiones, Reclusorios y Centros de Rehabilitación Militar, a los procesados y sentenciados.
- IV. Cooperar con las órdenes especiales en la averiguación y prevención del espionaje y demás actividades subversivas.
- V. Vigilar el cumplimiento de las medidas para garantizar la seguridad física de las personas, de la información y de las instalaciones.
- VI. Cuando reciba órdenes de las autoridades militares -- competentes.

Proteger a las personas y a la propiedad pública y prevenir el pillaje, el saqueo en los casos de emergencias ,
" auxiliar a la Policía Judicial Militar ".

Para operar en campaña la Policía Militar está considerada como un " Servicio Administrativo ", cuya misión general consiste: en auxiliar a los mandos territoriales de grandes Unidades o de Instalaciones o Dependencias de la vigilancia del cumplimiento de disposiciones relacionadas con la seguridad, la disciplina y el orden.

Mediante su actuación la Policía Militar releva a las demás tropas del desempeño de servicio de Armas, permitiendo que - éstas se dediquen íntegramente a sus misiones de combate o - servicio.

FUNCIONES QUE DESEMPEÑA EN SERVICIO LA POLICIA MILITAR

- I. Auxiliar al mando de quien depende en el mantenimiento del orden, disciplina, observancia de Leyes y Reglamentos órdenes y disposiciones vigentes, en puestos militares - Instalaciones o áreas bajo control militar.
- II. Perseguir, detener y poner a disposición del mando a los militares infractores, así como investigar, aprehender y consignar a los militares delincuentes.
- III. " Actuar como Policía Judicial Militar, en auxilio del Ministerio Público Militar ".
- IV. Proporcionar seguridad Física inmediata a Cuarteles - Generales, Dependencias e Instalaciones.
- V. Llevar a cabo la circulación y control de tránsito.
- VI. La custodia de prisioneros de guerra, así como organizar los Campos y Reclusorios y tramitar lo relativo a dichos prisioneros en coordinación con otros servicios.
- VII. En áreas bajo Ley Marcial, desempeñar funciones de Policía Preventiva y Judicial con relación a población civil

3.- Requisitos básicos para ejercer la actividad investigadora

El problema delincencial es cambiante en todos los pueblos, de acuerdo con el momento histórico en que se vive; a mayor adelanto científico y social, corresponde un tipo de delincuencia, cuyos métodos empleados en la ejecución del delito están a tono con el progreso señalado.

Por todo esto, es necesario contar con sistemas capaces de contrarrestar tales situaciones; si en la ejecución de los delitos se emplean medios técnicos, también debe ser técnico el procedimiento para combatirlos, de tal manera que la actuación de la Policía no se sustante en bases endebles como el empirismo, la intuición o la delación anónima, sino en la preparación que esta materia requiere para lograr mejores resultados en el desempeño de tan importante función.

Aspecto muy importante, es la capacitación técnica de los integrantes de la Policía, institución que debe entenderse como una rama profesional tan importante como cualquier otra. Esto significa la imperiosa necesidad de crear una verdadera carrera policiaca que se inicie en Institutos o escuelas con programas adecuados a las necesidades y exigencias de la ley vigente.

En este orden de ideas, tenemos que, en el Reglamento de la Policía Judicial Militar, nos describe los requisitos básicos que debe tener una persona para ser miembro de esta Institución, y así poder ejercer la función de Policía Judicial.

CONDICIONES DEL PERSONAL

Artículo 7.- Entre tanto se logra el establecimiento de - una Escuela Técnica de Policía Judicial Militar, que dé especialidad y preparación, el personal de la Institución deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser militar de guerra con el grado señalado o;
- II. Haber hecho estudios de enseñanza primaria y superior;
- III. No haber sido sentenciado por delito alguno, y;
- IV. Ser de notoria buena conducta.

4. Campo de acción encomendado a la Policía Judicial Militar

La Policía Judicial Militar, es una Institución o corporación especializada al servicio de la autoridad (Justicia Militar), que ve en ella a su más eficaz auxiliar y colaborador, para investigar los delitos que pueden suscitar dentro del " Fuero de Guerra " .

Por tal motivo tenemos que la Policía Judicial Militar - permanente y la de los militares que en virtud de su cargo o comisión, desempeñen accidentalmente las funciones de Policía Judicial, ejercen sus cometidos dentro del territorio Nacional.

También se advierte que las funciones ejercidas por dicha Institución (Policía Judicial Militar), son llevadas a cabo, de igual manera fuera del país, como lo son: Embajadas , Buques, Aeronaves, etc.

Como un ejemplo, de las actividades llevadas a cabo por la Policía Judicial Militar fuera del Territorio Nacional, lo encontramos en: " La sistematización de normas penales que se relacionan con la situación de campaña en la Segunda Guerra Mundial " .

El 24 de julio de 1994, partió de México el Escuadrón Aéreo 201, con un contingente de 290 plazas y con propósito de recibir entrenamiento en los Estados Unidos de Norteamérica.

Posteriormente los días 12 y 15 de enero de 1945, los gobiernos de ambos países convinieron en la participación bélica de un escuadrón aéreo de pelea mexicano con el Ejército de los Estados Unidos, que sería manejado, para todos los intentos y propósitos, como una parte integrante de éste, aun cuando el personal del Escuadrón quedaría sujeto a las leyes militares de nuestro País.

El 2 de febrero siguiente, el Departamento de Guerra Norteamericano redactó un memorándum para la debida interpretación del convenio y en él se estableció que nuestra fuerza podía ser acompañada por un oficial en jefe mexicano, quien entre otras funciones tendría la del servicio de justicia.

El 8 de marzo nuestra Secretaría de la Defensa Nacional giró instrucciones confidenciales para que sirvieran de guía al Comandante y personal de la Fuerza Aérea expedicionaria, en el desempeño de su misión. " Entre las atribuciones del comando con la jurisdicción militar, auxiliado por el grupo de comando, en el concepto de que para conocer de los delitos en general, el Comandante debería ajustarse a lo prevenido en el Código de Justicia Castrense de modo que cuando el delito cometido debiera ser juzgado por un consejo de Guerra Ordinario, se practicarían las diligencias previas solicitando de

Secretaría de la Defensa Nacional la jurisdicción respectiva y en los casos no previstos por el Código Marcial se sujeraría a lo dispuesto en el Código Penal para el Distrito y Territorios Federales ".

De conformidad con ese memorándum la acción contra los delitos y faltas militares cometidos por miembros de nuestras fuerzas expedicionarias, corresponde al Comandante mexicano-exclusivamente, quien podrá pedir al Comandante Norteamericano la detención de los reos en los recintos militares, por considerarse nuestro escuadrón como una parte del Ejército de los Estados Unidos de Norteamérica.

Más pronto de lo esperado llegó la oportunidad de cumplir con las instrucciones recibidas:

El 27 de marzo embarcó el Escuadrón 201 en San Francisco, California, con destino al campo de operaciones del Pacífico llegando a la Bahía de Manila el 30 de abril siguiente y ya el 18 de mayo, en las cercanías del campamento de Porac, suscitar un incidente entre varios miembros del Escuadrón en el que resultó herido un cabo.

Se levantó el acta de Policía Judicial Militar y como en la fuerza expedicionaria se habían incluido todos los servicios exceptuando sólo el de Justicia, el Comandante se encontró sin asesor, sin Agente del Ministerio Público, sin juez y sin secretario que actuara. Pretendiendo subsanar esta imprevisión y para no dejar impune los diversos delitos cometidos creó un juzgado especial que instruyó, y llegada la secuela del procedimiento al trámite de la convocatoria del Consejo de Guerra Ordinario, envió a los cinco reos a México. (24)

C A P I T U L O C U A R T O

LA PARTICIPACION DE LA POLICIA JUDICIAL MILITAR COMO
ORGANO AUXILIAR DEL MINISTERIO PUBLICO MILITAR

a) LA ACCION PENAL

Concebido el proceso como algo dinámico, para que así se manifieste, es indispensable que un impulso lo provoque: la acción penal. La acción penal está ligada al proceso; es la fuerza que lo genera y lo hace llegar hasta la meta deseada.

Este es uno de los conceptos más discutidos en materia -- procesal, y aunque no existe acuerdo unánime entre los autores para precisarlo, las principales corrientes doctrinales lo consideran como un derecho, como un medio y como un poder jurídico.

En las Instituciones romanas, la acción era "El derecho a perseguir en juicio aquello que se nos debe". Manreza, obediendo a la tradición, la concibe como un medio; y la doctrina como: "El poder jurídico de realizar la condición para la actuación de la voluntad de la ley".

Florián establece: "La acción penal es el poder jurídico de exigir y promover la decisión del órgano jurisdiccional sobre una determinada relación de derecho penal".

La acción es un concepto que puede darse en varias esferas del Derecho como lo es en la Acción Civil y Acción Penal.

1. Concepto de Acción Penal y Acción Civil.

La Acción Penal es Pública, surge al nacer el delito; esta encomendada generalmente a un órgano de Estado y tiene por objeto definir la pretensión punitiva, ya sea absolviendo al indiciado o condenado al culpable a sufrir una pena de prisión, una sanción pecuniaria, a la pérdida de los instrumentos del delito, etc. (25)

La Acción Civil está a cargo de la parte lesionada, ya sea un particular o una persona moral. El daño causado es moral y material; empero, como en el orden material afecta el patrimonio de las personas, procede el desistimiento, la transacción o la renuncia; en consecuencia, esencialmente tiene un fin restaurador.

2. Órgano ante el cual se promueve la Acción Penal.

El periodo de preparación de la acción penal, como ya lo hemos manifestado, principia en el momento en que la autoridad investigadora tiene conocimiento de la comisión de un hecho delictuoso, o que aparentemente reviste tal característica y termina con la consignación. En el Código de Justicia Militar, Capítulo 1, y disposiciones preliminares establece:

Artículo 36.- El Ministerio Público es el único capacitado para ejercitar la acción penal, y no podrá retirarla o desistirse de ella, sino cuando lo estime procedente o por orden firmada por el Secretario de Guerra y Marina o por quien en su ausencia lo sustituya, orden que podrá darse cuando así lo demande el interés social, oyendo previamente, el parecer del Procurador General de Justicia Militar.

Artículo 37.- Toda denuncia o querrela, sobre delitos de la competencia de los Tribunales Militares, se presentará, -presisamente, ante el Ministerio Público; y a éste harán la consignación respectiva, las autoridades que tengan conocimiento de una infracción penal.

Artículo 38.- Todas las personas que deban suministrar datos para la Averiguación de los delitos, están obligados a comparecer ante el Ministerio Público, cuando sean citadas - para ello por el Procurador General de Justicia Militar o -sus Agentes. Quedan exceptuados de esta regla, el Presidente de la Republica, los secretarios de despacho, los subsecretarios y oficiales mayores, los Generales de División, los Comandantes Militares, los Jefes de departamento y los miembros de un Tribunal Superior, a quienes, se les examinará en sus respectivas oficinas. Los miembros del Cuerpo Diplomático serán examinados en la forma que indique la Secretaría de Relaciones Exteriores.

3. Extinción de la Acción Penal.

La averiguación previa es un procedimiento encaminado a - investigar los delitos, para así, en su oportunidad, ejercer la acción penal. Se llama previa, porque es presupuesto indispensable para que pueda darse el proceso, mismo que se inicia con el ejercicio de la acción penal que durante ese procedimiento se preparó.

(25) . ibidem. PAG: 229.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

Este procedimiento nace en cuanto en Ministerio Público - tiene conocimiento (noticia criminis o querrela) de hechos que pueden constituir delito y concluyen, en su caso, con el ejercicio de la acción penal, misma que hará cobrar vida a - las demás etapas procedimentales. La extinción de la acción - penal en el Fuero Castrense procede de la manera siguiente:

Artículo 186.- La acción penal se extingue:

- I. Por la muerte del acusado
- II. Por amnistia
- III. Por prescripción, y;
- IV. Por resolución judicial irrevocable

Artículo 187.- El acusado puede alegar en cualquier esta - do del proceso las excepciones enumeradas, y los jueces las - supliran de oficio tan luego como tengan conocimiento de ellas.

Artículo 188.- La prescripción es personal y para ella ba - tará el transcurso del tiempo señalado por la ley.

Artículo 189.- Los términos para la prescripción de la a - cción penal, serán continuos y se contarán desde el día en - que se cometió el delito, si fuere instantáneo y desde que - cesó, si fuere continuo.

Artículo 190.- Las acciones penales prescribirán en los - plazos siguientes:

- I. En un año si el término medio de la pena privativa de li - bertad fuere menor de ese tiempo o fuere la de suspensión de empleo o comisión.

II. En tres años si el término medio de la pena de prisión - fuere de un año o más, sin exceder de tres o si la acción naciere de delito que tenga señalada como única pena la - destitución de empleo:

III. En un tiempo igual al término medio de la pena si éste - debiera exceder de tres años, y;

IV. En quince años si la pena fuere la de muerte.

Artículo 191.- Cuando haya acumulación de delitos castigados con pena privativa de libertad, las acciones penales que de ellos resulte, se prescribirán en un término igual al de la pena que correspondería aplicar, según lo dispuesto en los artículos:

Artículo 160.- Si se acumularen diversos delitos que tengan señalada pena de prisión, se impondrá la más grave, la que podrá aumentarse hasta una tercera parte del tiempo de su duración. Si las penas fueren de distinta naturaleza, se impondrán todas.

Artículo 163.- Cuando algunos de los delitos acumulados - se hubiese cometido hallándose procesado el delincuente, o - antes de su aprehensión, pero teniendo éste la noticia de que se le incoaba proceso por alguno de ellos, la tercera parte - de la agravación a que se refiere el artículo 160, podrá aumentarse hasta una mitad.

Esta regla no se seguirá cuando la pena señalada al nuevo delito sea menor que el aumento que debería hacerse, pues en tal caso se impondrá aquella.

Cuando concorra una pena corporal con la de destitución o de la suspensión, estas últimas no se tomarán en cuenta.

Artículo 192.- La prescripción de la acción penal se interrumpirá por las actuaciones judiciales en averiguación del delito, aunque no se practiquen las diligencias contra persona determinada; excepto en el caso en que haya transcurrido la mitad del término necesario para prescripción, pues en tonces sólo se interrumpirá por la aprehensión.

4. El delito

Podríamos admitir que el delincuente es el protagonista del drama penal; pero a condición de que se reconociera también que haya otros primeros actores; el ofendido y la colectividad pues si el delincuente pone en movimiento la acción, el ofendido y el Estado ponen la reacción transformada en defensa.

El delito en un amplio sentido es "un hecho que produce o es fuente de responsabilidad penal", Eduardo Novoa Montreal, formula la noción del delito desde el punto de vista de la ciencia jurídica, tomando en cuenta dos aspectos que deben distinguirse nitidamente:

- I. Es la realidad de un hecho contradictorio con el derecho ejecutado por un ser humano culpable.
- II. Es una valoración política del legislador quien decide que esa realidad debe ser sancionada penalmente para mayor convivencia social. (26)

(26). CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. Derecho penal Mexicano - (parte general), Decimosexta ed. México: Ed. Porrúa S.A. 1988. PAG: 222

Delito.- Es la infracción de una ley del Estado promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente inmutable y políticamente dañoso.

Delito.-El delito es el acto humano sancionado por la ley
(Carmignani)

ELEMENTOS DEL DELITO

Intrinsecamente el delito presenta las siguientes características: es una acción, la que es antijurídica, culpable y típica.

I. ACCION.- Es la voluntad manifestada por un movimiento de organismo o por falta de ejecución de un hecho positivo -- exigido por la ley, todo lo cual produce un cambio o peligro de cambio en el mundo exterior.

II. ANTIJURIDICIDAD.- Es la oposición a las normas de cultura, reconocida por el Estado. Cuando decimos oposición a las normas de cultura, o sea aquellas órdenes y prohibiciones por las que una sociedad exige el comportamiento que corresponde a sus intereses. Cuando estas normas de cultura son reconocidas por el Estado la oposición a ellas constituye lo antijurídico.

III. TIPICIDAD.- La acción antijurídica ha de ser típica para considerarse delictiva, es decir, que la acción ha de encajar dentro de la figura del delito creada por la norma penal positiva, pues de lo contrario al faltar el signo externo distintivo de la antijuridicidad penal, que lo es la tipicidad penal, dicha acción no constituye delito.

" La tipicidad es la adecuación de la conducta concreta al tipo legal concreto ".

IV. La acción antijurídica, típica y culpable, para ser in-criminable ha de estar conminada con la amenaza de una pena, es decir, que ésta ha de ser consecuencia de aquella, legal y necesaria.

En nuestro derecho se señala al acto o a la omisión para ser delictivo, el estar sancionados por las leyes penales
(27) (Punibilidad)

SUJETOS Y OBJETOS DEL DELITO

Como sujetos del delito tenemos que lo forman:

I. La persona humana como sujeto activo.- El sujeto activo- (ofensor o agente) del delito es quien lo comete o parti pa en su ejecución. El que lo comete es activo primario; el que participa, activo secundario. Sólo la persona humana es posible sujeto activo de la infracción pues sólo ella puede actuar con voluntad y ser imputable.

II. Los sujetos pasivos del delito.- Por sujeto pasivo, ofen dido, paciente o inmediato, se entiende la persona que sufre directamente la acción; sobre la que recaen los actos- materiales mediante los que se realiza el delito; el titular del derecho o interés lesionado o puesto en peligro por el delito.

OBJETO DEL DELITO.- El objeto del delito es la persona o cosa, o bien o interés jurídico, penalmente protegidos.

I. OBJETO MATERIAL.- Es la persona o cosas sobre la que recae el delito. Lo son cualesquiera de los sujetos pasivos o bien de las cosas animadas o inanimadas.

II. EL OBJETO JURIDICO.- Es el bien o intrínseco jurídico, objeto de la acción incriminable. Por ejemplo; la vida, la integridad corporal, la libertad sexual, la reputación, la propiedad privada.

En lo que se refiere a delitos, en el Código de Justicia Militar Vigente, establece:

Artículo 99.- Todo delito del orden militar produce responsabilidad criminal, esto es, sujeta a una pena al que lo comete aunque sólo haya obrado con imprudencia y no con daña da intención.

Artículo 100.- El militar que descubra o tenga noticia de cualquier modo, de la comisión de algún delito de la competencia de los Tribunales Militares, está obligado a ponerlo in mediatamente en conocimiento del Ministerio Pública, por los conductos debidos.

La infracción de este precepto no será punible, cuando el delincuente esté ligado con el militar por vinculos de parentesco de consanguinidad en línea recta sin limitación de grado, y en colateral hasta el cuarto grado, o de afinidad hasta el segundo, inclusive.

CLASIFICACION DE LOS DELITOS

Artículo 101.- Los delitos del orden militar pueden ser:

- I. Intencionales;
- II. No intencionales o de imprudencia.

Es intencional el que se comete con ánimo de causar daño o de violar la Ley.

Es de imprudencia el que se comete por imprevisión, negligencia, impericia, falta de reflexión o de cuidado, y que causa igual daño que un delito intencional.

Artículo 102.- La intención delictuosa se presume, salvo prueba en contrario.

La presunción de que un delito es intencional no quedará destruida, aunque el acusado pruebe algunas de las siguientes circunstancias:

- I. Que no se propuso ofender a determinada persona, ni tuvo en general la intención de causar daño.
- II. Que no se propuso causar el daño que resultó, si éste fue consecuencia necesaria y notoria del hecho u omisión en que consistió el delito, o si el inculcado previó o pudo prever esa consecuencia, por ser efecto ordinario del hecho u omisión y estar al alcance del común de las gentes, o si se resolvió a violar la ley cualquiera que fuese sus resultados.
- III. Que ignoraba la Ley.
- IV. Que creía que esta era injusta o moralmente lícita violarla.
- V. Que creía legítimo el fin que se propuso.
- VI. Que erró sobre la persona o cosa en que quiso cometer el delito.

VII. Que obrò con consentimiento del ofendido salvo el caso en que el perdòn o el consentimiento extinguen la acciòn penal.

Artículo 103.- Para que la imprudencia sea punible, se ne cesita que se consuma, y que no sea tan leve que, si fuere - delito intencional, sòlo se castigaría con prisiòn de un mes

GRADOS DEL DELITO INTENCIONAL

Artículo 105.- Los delitos seràn punibles en todos sus gra dos de ejecuciòn.

Estos son conato, delito frustrado y delito consumado.

Artículo 106.- El conato consiste en ejecutar uno o màs - hechos encaminados directa e indirectamente a la consumaciòn pero sin llegar al acto que la constituye, si esos hechos dan a conocer por si solos o acompañados de algunos indicios, cu- àl es el delito que el agente tenia intenciòn de perpetrar ; si no lo dieran a conocer, tales hechos se considerarán como actos puramente preparatorios que seràn punibles cuando por- si solos constituyan delito.

En frustrado es aquel en que el agente llega hasta el ùl- timo acto en que debia realizarse la consumaciòn, si èsta no se verifica por tratarse de un delito irrealizable por impo- sible, porque los medios que se empleen son inadecuados o por otra causa extraña a la voluntad de agente.

5. Etapas para la persecución de los delitos

Si consideramos, para efectos del trabajo en desarrollo el análisis de hechos concretos, es decir, que formen parte de una clase de delitos, podemos hacer consideraciones más benéficas, en cuanto al aprendizaje de una actividad llamada averiguación previa, como parte del procedimiento penal, o juicio penal en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De tal suerte, que una vez sucedido ese hecho (evento - típico) puede llegar a conocimiento del órgano facultado, para averiguar (Perseguir) delitos, esto es, el Ministerio - Público Militar auxiliado por la Policía Judicial Militar, la que estará bajo su mando inmediato.

(Artículo 21 Constitucional; Artículo 36 del Código de Justicia Militar Vigente; Artículo 10. del Reglamento de la Policía Judicial Militar).

A través de una relación de hechos sucedidos, que le rendirá la Propia Policía Judicial en caso en que ella tome conocimiento de los hechos, sea porque algún miembro del Ejército se los comunique directamente, o por flagrante delito o bien de denuncias o querrelas presentadas por los denunciantes o por los ofendidos (Derecho de petición, Artículo 8- Constitucional) e inclusive, por " partes " que, en caso de hechos de sangre, los suministran las dependencias encargadas de los primeros auxilios o de intervenciones más calificadas (Hospital Militar, Cruz Roja, etc.)

Una vez que el Agente del Ministerio Público obtiene el - conocimiento de hechos probablemente constitutivos de delito se inicia un procedimiento penal con esa acusación, denuncia o querrela sobre los hechos que la ley castiga con pena corporal (¿ qué ley ? pues la Ley Penal); es decir, hechos descritos en una ley penal (norma penal) pues sólo es delito-aquello que sanciona la ley penal (14 Constitucional parrafo 3o.). (28)

"En los juicios de orden criminal queda prohibido imponer pena alguna que éste decretada en una ley exactamente aplicable al delito de que se trata"; aquél debe ser un acuerdo de inicio de "averiguación previa" en relación a los hechos denunciados o de los que se querellan (que no son acusados , - pues los hechos no se acusan, se acusan a las personas a través de una denuncia o de una querrela) y que probablemente sean constitutivos de " X " delito.

Al tratar las generalidades de la función persecutoria, - dijimos que la iniciación de ésta no quedaba al arbitrio del órgano investigador, sino que era menester, para iniciar la investigación, el cumplimiento de ciertos requisitos legales o de iniciación. Estos requisitos son la presentación de la denuncia o de la querrela.

Así pues, en la realidad, conforme a lo señalado en el artículo 16 Constitucional, sólo son aceptadas como instituciones que permiten el conocimiento del delito, la Denuncia o - la querrela o acusación. Estudiando con detenimiento y por separado la denuncia y querrela tenemos que :

a) LA DENUNCIA.- Es la relación de actos, que se suponen delictuosos, hecha ante la autoridad investigadora con el fin de que ésta tenga conocimiento de ello. La denuncia, definida en la forma que antecede, entrega los siguientes elementos

I. Relación de actos que se estiman delictuosos.

La relación de actos, consiste en un simple exponer lo que ha acaecido. Esta exposición no solicita la presencia de - la queja, o sea, el deseo de que se persiga al autor y puede hacerse en forma oral o escrita.

II. Hecha ante el órgano investigador.

La relación de actos debe ser hecha al órgano investigador. En efecto, teniendo por objeto la denuncia que el representante social se entere del quebramiento sufrido por la sociedad, con la conmoción del delito, es claro que la relación de actos debe ser llevada a cabo ante el propio representante social. (Ministerio Público). La Policía Judicial podrá recibir la denuncia dando cuenta de inmediato al Ministerio Público.

En resumen, la relación de actos delictuosos hecha ante - cualquier autoridad que no sea la investigadora, constituirá una denuncia desde el punto de vista vulgar, más no la denuncia jurídica - procesal, como expresamos, siendo un medio para hacer conocer al Ministerio Público la comisión de un hecho, debe presentarse ante él.

III. Hecha por cualquier persona

Por lo que alude a que la denuncia sea formulada por cualquier persona, Franco Sodi manifiesta que debe hacerla un particular, eliminando así la posibilidad de que las autoridades la presenten. (29)

b) LA QUERRELLA.- Terminando el estudio de la denuncia, corresponde entrar al de la querrela o acusación. La querrela se puede definir, como relación de hechos expuesta por el ofendido ante el órgano Investigador, con el deseo manifiesto de que se persiga al autor del delito. El análisis de la definición arroja los siguientes elementos :

- I. Una relación de hechos.-La querrela contiene como primer elemento una relación de los actos delictuosos hecha ante el Ministerio Público en forma verbal o escrita. Así pues la querrela no es únicamente el acusar a una persona determinada, o sea, señalar el nombre de una persona que ha cometido un delito y pedir que se castigue, si no que, en cuanto medio para hacer del conocimiento de la autoridad la existencia de un delito, exige una exposición de los hechos que vienen a integrar el acto u omisión sancionado por la ley penal.

II. Que està relación se hecha por la parte ofendida.
Requisito indispensable de la querella es que sea hecha--
por la parte ofendida, pues en los delitos que se persi--
quen por querella necesaria, se ha estimado que entra en-
juego un interès particular, cuya intensidad es màs vigo-
rosa que el daño sufrido por la sociedad con la comisiòn
de estos delitos especiales.

III. Que se manifieste la queja; el deseo de que se persiga
al autor del delito. (30)

Dentro de lo establecido en el Còdigo de Justicia Militar
vigente, en lo que se refiere a las Denuncias, Querellas y -
acusaciones tenemos que :

Artículo 442.-Tanto las denuncias de los delitos como las
querellas en forma, deberàn contener, si son por escrito :

- I. La relación del hecho delictuoso.
- II. El nombre del delincuente y demàs personas que estuvi-
ren complicadas en la comociòn del delito, así como el -
de aquellas que lo presenciaron, tuvieron o pudieron tener
noticias de el.
- III. Todas las circunstancias que puedan coadyuvar a la ave-
riguaciòn del delito, calificaciòn de su naturaleza y gra-
vedad, y descubrimiento de los responsables.
- IV. Las pruebas relacionadas con el hecho delictuoso.

(29). RIVERA SILVA, Manuel. EL procedimiento Penal. Decima
Ediciòn; Mèxico; Editorial Porrù, S.A. 1994

Artículo 443.- La denuncia hecha por militar, deberá ser formulada por escrito, y firmada por la persona que la hiciera. Cuando fuere hecha por el superior del delincuente, será acompañada, si fuere posible, con todos los documentos concernientes al mismo delito y notas y constancias oficiales - relativas al delincuente, que obraren en los documentos oficiales del cuerpo o unidad a que pertenezca el presente responsable.

Artículo 444.- Fuera de los casos enumerados, las denuncias pueden hacerse de palabra o por escrito.

Cuando fueren verbales, se levantará una acta en la que - en forma de declaración, se harán constar todas las circunstancias a que se refiere el artículo 442, firmando el que reciba la denuncia y el denunciante, si supiere, en todas las hojas o imprimiendo sus huellas digitales.

Si la denuncia fuere por escrito, deberá firmarla el denunciante u otra persona a su ruego; si aquel no supiere o no pudiere hacerlo, deberán tomarse sus huellas digitales y rubricarse en todas sus hojas por el que la reciba.

Artículo 445.- El Ministerio Público, previa las practicas de las diligencias que tiendan a investigar los hechos que se denuncian, formulará su pedimento de incoación, por conducto de los documentos al juzgado que corresponda.

Artículo 440.- El querellante que se haya desistido no podrá en ningún caso renovar su querrela sobre el mismo hecho-criminoso a que la anterior se referia.

6. Requisitos para iniciar la persecución de los delitos

Continuando con el mismo orden de ideas, debemos entender que perseguir el delito es preparar la acción para hacerlo y ejercitar la acción hasta obtener la aplicación de la Ley Penal. " En suma perseguir el delito es " :

Comprobar su existencia, comprobar quién lo cometió, como lo cometio, en quién lo cometió o afectò; hacer que se aplique el medio a propósito para reparar el daño causado por el delito tanto a la sociedad como al particular.

La persecución del delito tiene diversas etapas, a saber:

- a. Del descubrimiento del hecho por la denuncia o querrela a la clasificación de esos hechos.
- b. De la clasificación de los hechos a la prueba de los mismos.
- c. De la prueba de los mismos a la imposición de la pena o -sentencia.

Requisitos para iniciar la persecuci3n del delito :

- I. Conocer el hecho
- II. Clasificarlo
- III. Llenar los requisitos m3nimos para iniciar la persecuci3n.
- IV. Preparar la acci3n persecutoria
- V. Ejercitar la acci3n persecutoria

Tambi3n se se1ala que para perseguir el delito se requiere

- I. Que haya un 3rgano que lo persiga (Policia Judicial)
- II. Que tenga los medios o prop3sitos para perseguirlos
- III. Que posea facultades para hacer uso de esos medios
(En la Ley)
- IV. Que los actos que ejecutan en persecuci3n del delito sean v3lidos.
- V. Que haya un 3rgano ante el cual pueda hacer valer esos actos (Ministerio P3blico)
- VI. Que el 3rgano tenga la capacidad necesaria para decidir sobre la validez de sus actos (Juez) (31)

b) LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA DE LA POLICIA JUDICIAL MILITAR

Precisada la denuncia y la querrela, en aquellos aspectos que nos ha parecido de mayor inter3s se1alaremos cu3les son las actividades caracteristicas de funci3n de la Policia Judicial.

El Agente Investigador del Ministerio Público al tomar conocimiento de los hechos, se encuentra, a primera vista, ante la imposibilidad de determinar si revisten las notas distintivas del ilícito, y también, ante el problema de saber - quién es el autor o si aquel a quien se hace la imputación - lo ha cometido.

Para precisar lo anterior procede la averiguación, durante la cual reunirá los elementos legales que justifiquen el ejercicio de la acción penal.

Durante esta etapa se pone de manifiesto la Función de la Policía Judicial a cargo del Ministerio Público, quien actúa como autoridad en la investigación de los hechos, es ayudado por el ofendido, por los peritos y terceros. (32)

1. Los actos de persecución por parte de la Policía Judicial Militar

Las investigaciones practicadas por el Ministerio Público lo llevan a cualquiera de las siguientes situaciones:

- I. Que estime que con las diligencias practicadas, todavía no se ha comprobado la existencia de un delito, o la responsabilidad de un sujeto.

(31). Idem PAG: 16

(32). Idem PAG: 253

- II. Que las averiguaciones practicadas estime comprobadas la existencia de un delito sancionado con pena corporal y la responsabilidad de un sujeto, que no se encuentra detenido;
- III. Que las averiguaciones llevadas a cabo, estime comprobada la existencia de un delito sancionado con pena corporal y la responsabilidad de un sujeto que se encuentra detenido.
- IV. Que las averiguaciones llevadas a cabo, estime comprobada la existencia de un delito que no merece pena corporal y la responsabilidad de un sujeto. (33)

Estudiando lo que sucede en cada una de las situaciones apuntadas, tenemos:

- I. En la primera, cuando practicadas todas las diligencias no se comprueba el delito, se determina el no ejercicio de la acción penal. Esta resolución, llamada vulgarmente " De Archivo ".
- II. La segunda situación obliga al Ministerio Público a solicitar de la autoridad judicial la orden de aprehensión. Para comprender esta orden, debemos primero explicar que se entiende por aprehensión y, después separar esta institución de otras que ofrecen analogía con ella, con la detención, la prisión preventiva, la prisión por cumplimiento de sentencia y el arresto.

Como primer punto comenzaremos por definir lo que significa la orden de aprehensión :

A) ORDEN DE APREHENSION.- La orden de aprehensión, desde el punto de vista dogmático, es " una situación jurídica " , " un estado, un modo de lograr la presencia del Imputado en el proceso ". (34)

Aprender viene del latín " prehencia " , que denota la actividad de coger, desistir. En términos generales se debe entender por aprehensión el acto material de apoderarse de una persona privándola de su libertad. (35)

Desde el punto de vista procesal, es una resolución judicial en la que, con base en el pedimento del Ministerio Público y satisfecho los requisitos del artículo 16 Constitucional se ordena la captura de un sujeto determinado, para que lo reclama, o requiere, con el fin de que conozca todo lo referente a la conducta o hecho que se le atribuye.

Frente a la actividad del Ministerio Público (solicitud de orden de aprehensión) tenemos el proceder de la autoridad judicial negando o accediendo a la petición.

La autoridad judicial sólo debe dictar orden de aprehensión cuando reúnen los siguientes requisitos :

(34). Ibidem. PAG: 267

(35). Ibidem. PAG: 147

- I. Que exista denuncia o un querrela.
- II. Que la denuncia o querrela èste apoyada " por declaraciòn bajo protesta de persona digna de fe ", o por otros datos que hagan probable la responsabilidad del inculpado
- III. Que la denuncia o querrela se refieran a un delito sancionado con pena corporal.
- IV. Que lo pida el Ministerio Pùblico. (Artículo 16 Constitucional)

El Còdigo de Justicia Militar, en su Capitulo VI, en lo referente con la aprehensiòn explica que :

Articulo 505.- Fuera del caso de pena impuesta por sentencia irrevocable o de correcciòn disciplinaria, la libertad de las personas sòlo puede ser restringida con el caràcter de aprehensiòn, detenciòn o prisiòn preventiva; pero es necesario que tal restricciòn se verifique en los tèrminos de los articulos 16, 18, 19, de la Constituciòn Federal.

Articulo 508.- Son competentes para librar òrdenes de aprehensiòn los jueces y el supremo Tribunal Militar, en su caso, y para que puedan hacerlo se requiere:

- I. Que el Ministerio Pùblico haya solicitado, y;
- II. Que reùnan los requisitos señalados en el articulo 16 de la Constituciòn Federal.

Toda orden de aprehensi3n se notificar3 al Ministerio P3blico.

Articulo 509.- Los encargados de ejecutar las 3rdenes de aprehensi3n, cuidar3n de cumplir su encargo, evitando toda violencia y el uso innecesario de la fuerza; entregar3n al detenido al jefe de la prisi3n militar o a la autoridad que orden3 la aprehensi3n, dejando en todo caso el mandamiento escrito en virtud del cual se hubiere procedido a 3sta. Los jefes de las prisiones no podr3n recibir ninguna persona sin recoger dicha orden a no ser de los casos de delito flagrante o reo.

Articulo 510.- La orden de aprehensi3n debe substituirse con la simple cita de comparecencia, cuando el delito no merezca pena corporal; pero si el inculpado no comparece en virtud de la citaci3n o hay temor de que se fugue, el juez dictar3 las medidas que juzgue conducente para que comparezca o para que no sustraiga a la acci3n de la justicia.

Articulo 511.- Cuando la aprehensi3n deba practicarse en distinta jurisdicci3n de aqu3lla en que se haya incoado el proceso, se solicitar3 por medio de exhorto librado por el juez respectivo, al que tuviere el car3cter de permanente en el lugar donde se encontrare o pudiere encontrarse el acusado, o al de turno si fueren varios, y en ese lugar no hubiere juez militar, el exhorto se dirigir3 a la autoridad judicial com3n por conducto del Tribunal Superior Militar de quien depende 3sta. Para el extranjero se pedir3 la prisi3n por conducto de la Secretar3a de Relaciones Extranjeras

Artículo 514.- La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá de poner al inculcado a disposición - del Juez sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad.

III. En este tercer caso, lo primero que se debe estudiar, es la situación que sufre el sujeto a quien se presume responsable, o sea, el hecho de que se encuentra detenido.

La constitución de los Estados Unidos Mexicanos establece " Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; no podrá librarse ninguna orden de aprehensión o detención, a no ser por autoridad judicial...." exoptuando de flagrante delito o de urgencia.

B) LA FLAGRANCIA.- Tradicionalmente se ha estimado que existe flagrancia cuando la persona es sorprendida en el momento de estar cometiendo el delito; sin embargo, debido a la evolución natural que ha sufrido el Derecho Penal, el legislador establece que, no solamente debe entenderse por flagrancia el arrestar al delincuente en el momento mismo de estar cometiendo el delito, sino también, cuando " después de ejecutado el acto delictuoso, el delincuente es materialmente perseguido ".

Existiendo flagrancia, la detención puede ser realizada - por cualquier, sea particular o agente de la autoridad, pero con la obligación de poner de inmediato, tanto al delincuente como a sus cómplices, a disposición de la autoridad inmediata.

Del caso que hemos señalado para la aprehensión sin orden judicial, el primero (La flagrancia) no solicita explicación de ninguna especie; pero los restantes sí.

" La cuasi flagrancia registrada por la ley al expresar : después de ejecutado el hecho delictuoso, el inculpaado es perseguido materialmente ", crea las siguientes interrogantes : Qué debe entenderse por después ?, y hasta qué tiempo alcanza la persecución en la flagrancia ?

Si " después " indica posterioridad en tiempo, explicando su alcance, queda por averiguar hasta que punto es todavía operante la cuasi flagrancia en lo tocante al tiempo de persecución, es decir, si se está en la flagrancia cuando en lo materialmente perseguido transcurre una hora, cinco horas, o un día.

A este respecto estimamos que se está dentro de la cuasi-flagrancia que se estudia, en tanto que no cesa la persecución, independientemente del tiempo. Si por cualquier razón se suspende la persecución, ya no se está en la hipótesis prevista en la ley.

LA FLAGRANCIA DE LA PRUEBA.- Esta idea proviene de que eg tãn resplandeciendo las pruebas de la responsabilidad acusadas en la reuniõn de los siguientes elementos :

- 1.- Que se acabe de cometer el delito
- 2.- Que se señale a un sujeto como responsable, y
- 3.- Que a este sujeto se le encuentre en su poder el obje to del delito, el instrumento con que aparece cometido o huellas o indicios que hagan presumir fundamentalmen te su responsabilidad. (36)

CASOS URGENTES.- Los denominados casos urgentes comprenden aquellas situaciones en que la autoridad administrativa, bajo su mãs estricta responsabilidad, decreta la detenciõn de un acusado, siempre y cuando no exista ninguna autoridad judicial en el lugar y se trate de delitos que se persigan de oficio.

C) LA DETENCION.- La detenciõn es, como dice Juan Josè - González Bustamante, " El estado de privaciõn de la libertad que sufre una persona por mandato de un Juez ". La detenciõn es el estado de privaciõn de libertad en que se encuentra - una persona cuando ha sido depositada en una càrcel, o prisiõn pùblica, u otra localidad, que preste seguridad necesaria para que no se evada.

Artículo 515.- Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del término de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de formal prisión que llene los siguientes requisitos :

- I. La expresión del delito imputado al indiciado, por el Ministerio Público.
- II. Que se haya tomado al indiciado su declaración preparatoria con las formalidades legales.
- III. Todos los datos que contenga la Averiguación que haga probable la responsabilidad del indiciado.
- IV. Todos los actos que acrediten los elementos del tipo penal.
- V. Que el delito imputado motive la imposición de cuando menos pena privativa de libertad.
- VI. Que no este justificada , a favor del indiciado , la existencia de alguna circunstancia excluyente, y;

El plazo antes señalado se podrá duplicar a solicitud que haga el indiciado, por sí o por conducto de su defensor, al rendir su declaración preparatoria o dentro de las 3 horas siguientes, siempre que dicha ampliación sea con la finalidad de aportar y desahogar pruebas para que el juez resuelva su situación jurídica, siempre y cuando las mismas no hayan sido aportadas y desahogadas durante la averiguación previa.

Artículo 507.- En los casos de delito " Flagrante " el indicado podrá ser detenido sin necesidad de orden, por cualquier persona, poniendolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata esta, con la misma prontitud a la del Ministerio Público Militar.

Artículo 80.- Los representantes del Ministerio Público,- en caso de notoria urgencia, cuando se trate de delito grave así señalado en el artículo 79 de este Código y ante el riego fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, podrán bajo sus responsabilidad ordenar su - detención, fundando y expresando los indicios que motivaron - su proceder, lo anterior siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial militar por razón de la hora, lugar o circunstancias.

En los casos de delito flagrantes y en los urgentes, ningún indiciado podrá ser detenido por el Ministerio Público - por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenar se su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial, este plazo podrá duplicarse en casos de delincuencia organizada, que serán duplicarse en casos de delincuencia organizan bajo las reglas de disciplina y jerarquía para cometer de modo violento y reiterado o con fines predominantemen te lucrativos algunos de los delitos señalados por la ley como graves

Cuando el indiciado fuese detenido o se presente voluntariamente, el Ministerio Público en la Averiguación Previa, - tendrá la obligación de hacerle saber las garantías consagradas en las fracciones I, II, V, VII, IX del artículo 20 Congtitucional.

Artículo 452.- Si en las diligencias consignadas por el - Ministerio Público se solicitare la detención de una persona u orden de comparecencia en su caso, el Juez la librarà, si estàn reunidos los requisitos que exige el artículo 16 de la Constitución Federal. (Còdigo de Justicia Militar)

Si los requisitos legales del procedimiento formulado por el Ministerio Público estàn satisfechos, el Juez ordenarà la cita mencionada, misma que quizà no sea obedecida, dando lugar a un nuevo llamado, y finalmente, a la orden de presentaciòn que deberà cumplir la Policía Judicial Militar, lograndose así la comparecencia del sujeto.

IV. Està es la última situaciòn, cuando las averiguaciones practicadas acreditan la existencia de un delito que no merece pena corporal y la responsabilidad de un sujeto, el - Ministerio Público debe ejercitar la acciòn penal sin solicitar orden de aprehensiòn, pues como ya dijimos, èsta sòlo puede librarse cuando el delito imputado està sancionado con pena corporal.

Ahora bien, señalados los conceptos anteriores, sòlo nos queda definir las otras instituciones citadas como son :

PRISION PREVENTIVA.- Se refiere al estado de privaciòn de la libertad que guarda una persona contra la que se ha ejercitado acciòn penal.

PRISION POR EJECUCION DE SENTENCIA.- Consiste en la privaciòn de la libertad sufrida en cumplimiento de una pena corporal despuès de haberse dictado sentencia que ha causado estado.

EL ARRESTO.- Es la privación de la libertad, como consecuencia de un mandato de autoridad administrativa.

2. Procedimientos Generales de la Investigación

Los grandes crímenes son la excepción y no la regla, sin embargo los Procedimientos Generales de Investigación son los mismos en todos los casos. Naturalmente, serán dedicados más tiempo y esfuerzo a los casos importantes, pero no serán sino una extensión de los que se aplican a los crímenes de menor transcendencia.

Para investigar un crimen debe seguirse un sistema definido. Debido a las circunstancias especiales de cada caso, será necesario cubrir una o varias facetas de la investigación con mayor detalle, pero esto no será sino extender en algunos aspectos el procedimiento normal.

El investigador deberá decidir en cada caso, el tiempo y el esfuerzo que consagre a cada una de las fases de la investigación, así como la secuencia de ellas.

Las fases de la investigación son :

- I. Precisar y anotar los hechos que constituyen el crimen
- II. Identificar al criminal y a sus cómplices si los hay.
- III. Aprender al criminal o criminales.

IV. Obtener, presentar y valorar la prueba

V. Presentar la prueba. (37)

Precisar los hechos que constituyen el crimen y la identificación del criminal, son dos pasos difíciles en toda la investigación y que en un principio aparecen generalmente ocultos.

El conjunto de hechos que constituyen el crimen identifica a su autor o sea al criminal. Es cierto que no necesariamente lo identificarán por nombre y apellido, pero si indicará el investigador exactamente que tipo de criminal cometió el crimen. Llamémosle una identificación parcial que se complementa con los interrogatorios que se verifiquen a la víctima y a los testigos, con las claves y pistas que se encuentran en la escena del crimen y con la técnica criminal empleada. (Modus Operandi)

A caso el criminal haya sido conocido por la víctima o por alguno de los testigos, o algún objeto encontrado en la escena del crimen sirva para identificarlo. Tal vez huellas digitales o de zapatos, pudieran contribuir a hacer más completa la investigación.

Cuando el criminal se ha enfrentado con estos hechos que constituyeron el crimen, con la víctima, con los testigos, - con la prueba encontrada en el terreno, por lo general confiesa y acepta reconstituir el crimen.

Obtenida la confesión y la reconstrucción de los hechos, - puede decirse que se logró la total identificación del criminal.

a) LA ESCENA DEL CRIMEN.- En una investigación, debe ante todo precisarse los hechos que constituyen el delito y anotarlos. La entrevista con la víctima y con los testigos es el primer paso para lograrlo o quizá visitar la escena del crimen; después de la naturaleza del caso. En ocasiones la víctima puede estar oculta o muerta e ignorarse la escena del crimen, en otras, la víctima y los testigos pueden ser entrevistados y la escena del crimen visitada.

Al visitar el lugar de los hechos o escena del crimen debe observarse las siguientes reglas :

- I. Detener al criminal si se encuentra presente
- II. Evitar que las personas que hayan presenciado el crimen o lo hayan descubierto, o que simplemente se encuentren en el lugar de los hechos, se alejen sin ser identificados e interrogados.
- III. Aislar el lugar de los hechos evitando que personas no

autorizadas penetren al área, así como evitar la destrucción o supresión de pruebas.

IV. Obtener la información que se pueda en relación con los hechos.

V. Anotar todo lo sucedido

VI. Buscar y localizar pruebas.

b) REGISTRO DE LA ESCENA DEL CRIMEN.- Tan pronto como sea posible, después de haber llegado a la escena del crimen, debe efectuarse un rápido registro para obtener las pruebas físicas más evidentes. Esto puede dar como resultado encontrar el instrumento del delito, otras armas, huellas digitales, huellas de pisadas u otras claves y pistas.

Independientemente de la naturaleza de las pruebas físicas encontradas en los lugares inmediatos, el registro debe extenderse a los alrededores, a las entradas y salidas especialmente, es decir a las vías de acceso o de posible huida del criminal.

El propósito del registro es descubrir pruebas físicas que permitan al investigador establecer :

- I. Los hechos del crimen
- II. La identidad del criminal
- III. La exoneración de inocentes

IV. La culpabilidad del criminal.

V. La mejor forma de aprehensión al criminal.

c) LA PRUEBA FISICA DE LA ESCENA DEL CRIMEN.- Toda prueba física que sea descubierta en el lugar donde se cometió un crimen, debe ser conservada cuidadosamente, sobre todo si es de tal naturaleza que pueda conducir a la comprobación de culpabilidad o de inocencia de alguna persona mediante un análisis de laboratorio.

Las pruebas deben ser marcadas, por quien las descubre cuando no sea posible hacerlo, para efectos de identificación el investigador debe examinar detenidamente y anotar en detalle su descripción. Todas las pruebas deben ser conservadas de tal manera que se encuentren en las mismas condiciones en las que fueron halladas. (38)

d) LA PRESENTACION DE LAS PRUEBAS.- Además de encontrar, conservar, preservar y valorar la prueba sacando de ella toda la utilidad posible en la investigación, el detective puede ser citado por un juez para declarar judicialmente, dando testimonio en relación con la prueba.

Las pruebas físicas hablan por sí solas. Para que la identificación de alguna prueba sea efectiva y útil judicialmente, es conveniente que el investigador demuestre :

- I. Que él fuè quien encontró la prueba
 - II. Que describa el lugar y las circunstancias en las que encontró las pruebas
 - III. Que indique la señal o marca que le puso a la prueba, para poder identificarla.
 - IV. Que ha estado en posesión de la prueba hasta que la entregò a la autoridad judicial o al Ministeri Público.
- (39)

La Policía Judicial procederà a recoger en los primeros momentos de su investigación : las armas, instrumentos u objetos de cualquier clase, que pudieran tener relación con el delito y se hallaren en el lugar en que èste se cometió, en sus inmediaciones, en poder del reo, o en otra parte convida, expresando cuidadosamente el lugar, tiempo y ocasión en que se encontraròn, y haciendose una descripción minuciosa de las circunstancias y de su hallazgo. (40)

Tambièn se indica: " Cuando, para mayor claridad y comprobación de los hechos, fuere conveniente levantar el plano del lugar del delito y tomar fotografías, tanto de ese lugar como de las personas que hubieren sido víctimas del delito, se practicaràn estas operaciones y se hará la copia o diseño de los efectos o instrumentos del mismo, aprovechando para ello todos los recursos que ofrezcan las artes. El plano, retrato, copia o diseño se uniràn al acta ".

(39). Ibidem. PAG: 65

(40). Ibidem. PAG: 254

3. El acta formulada por la Policía Judicial Militar y su contenido

Toda investigación debe ser precisa y comprender en su totalidad y amplitud la extensión y el alcance del conocimiento de la capacidad y la perspicacia del investigador. Es decir, ser completa, dando cabida al alcance íntegro de la investigación.

Debe elaborarse para ello, una lista de las diligencias - practicadas, en tal forma que constituya un resumen permanente manteniendo al día, en el cual figuren la información obtenida y lo que esté pendiente de obtenerse. (41)

Las diligencias que se mencionan, en el párrafo anterior, se hacen constar en el acta de Policía Judicial, documento - que contiene todas las actividades, experiencias y las verdades de la investigación.

El acta no debe ser una simple relación escriba de hechos recogidos en la oficina investigadora de delitos que obedezcan a una rutina para el simple cumplimiento de una fórmula-obligada legalmente; sino por el contrario, el producto de - una labor dinámica y técnico - legal en torno a los hechos y al probable autor de los mismos. (42)

(41). C.J.A., Mittermaier. Tratado de la prueba criminal ; Segunda Ed.; Madrid España : Instituto Editorial " Reus ", 1979. PAG: 93

(42). Ibidem. PAG: 255

El contenido de las Actas de Policía Judicial.- En las Actas de Policía Judicial, se hará constar :

El lugar y la hora en donde se inicia la averiguación.

II. El nombre de la persona que denuncia los hechos, y si éstos le constan o no, pues no siempre el denunciante lo es el ofendido por el delito.

III. Sus datos generales del denunciante.

IV. Una relación de los hechos, la cual podrá ser redactada por el agente investigador o directamente por el eminente. (43)

Si es necesario llevar a cabo alguna inspección, el personal investigador se trasladará al lugar procedente, y en el mismo, el Ministerio Público dirigirá la investigación, indicando al personal técnico aquellos aspectos que deben atenderse para el éxito de aquélla.

Diversas determinaciones que pueden darse a las Actas de Policía Judicial.- Cuando se ha llevado a cabo todo ese conjunto de diligencias, el Ministerio Público estará en aptitud de dictar la resolución en el Acta de Policía Judicial, cuyo contenido se expresa en lo que se conoce con el nombre de " Determinación " .

La " Determinación " será distinta según el caso; si están satisfechos los requisitos del artículo 16 Constitucional y existe detenido, lo pondrá a disposición del Agente del Ministerio Público en turno, junto con las diligencias, para que éste realice la consignación. (44)

En caso contrario, solamente le remitirá las diligencias para que solicite la orden de aprehensión, o la orden de comparecencia.

NOTA : El agente de la Policía Judicial Militar, recogerá con toda oportunidad y eficacia los datos necesarios para la comprobación de los elementos que integran el tipo penal y -precisar quienes son los responsables. (ART. 78)

(ART.454 a 481). El instrumento del delito es el arma , objeto o substancia con que el delito se comete; debe describirse y recogerse para remitirlo con el acta (ART. 455). El objeto del delito es aquél en el cual se comete el delito y también debe ser descrito. (ART. 455)

Artículo 78. (Código de Justicia Militar).- El Ministerio Público, al recibir una denuncia, querrela recabará con toda oportunidad y eficacia los datos necesarios, para acreditar los elementos que integran el tipo penal y la probable responsabilidad de los indiciados, a fin de formular desde luego el pedimento correspondiente, solicitando la aprehensión de los probables responsables, si no hubieren sido detenidos en flagrante delito o en caso urgente.

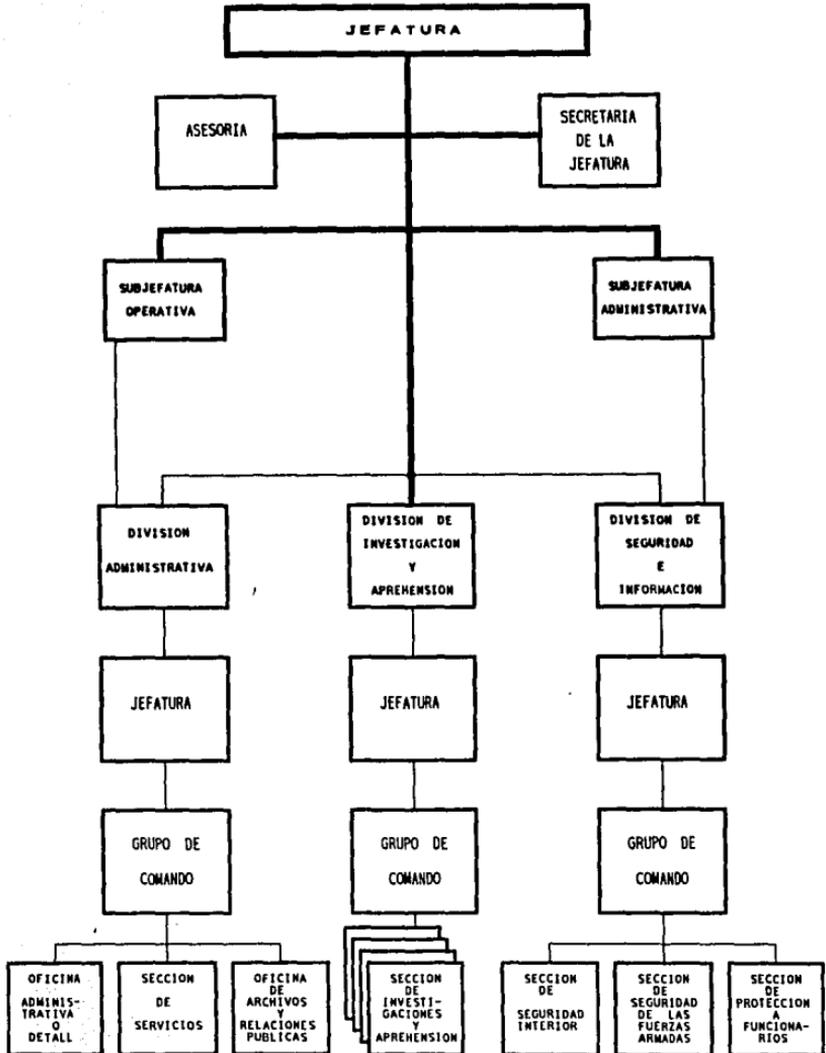
**COMPROBACION DE LOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL TIPO PENAL Y
LA PROBABLE RESPONSABILIDAD**

Artículo 454.- Los elementos del tipo penal son:

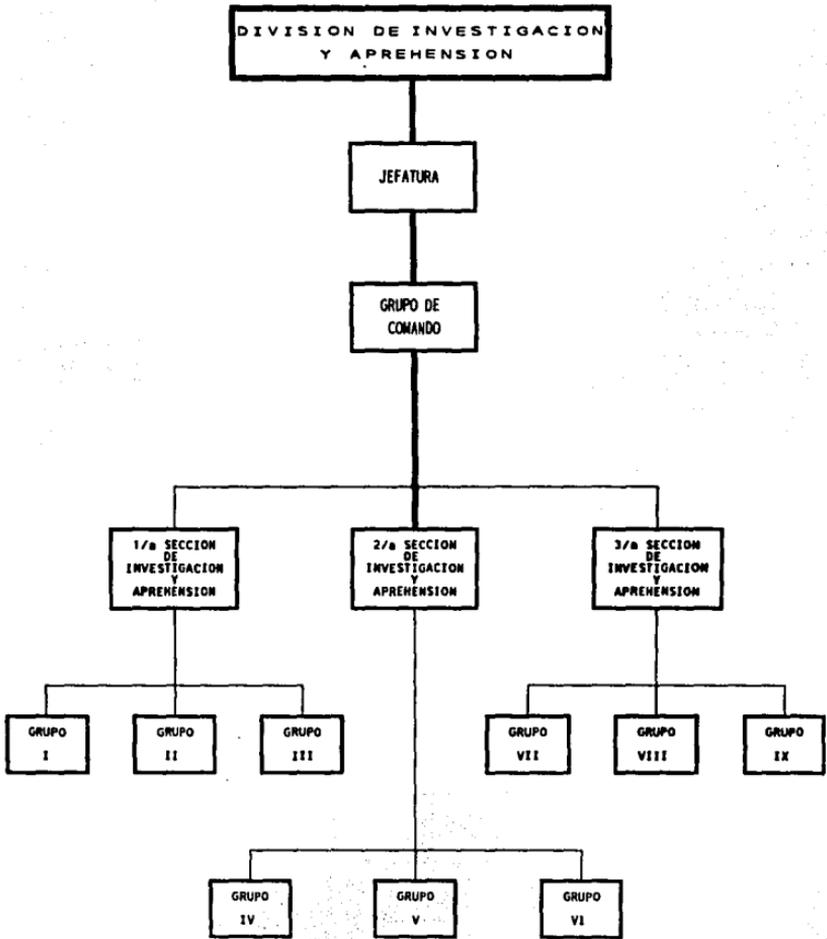
- I. La existencia de la correspondiente acción u omisión o en su caso, el peligro que ha sido expuesto el bien jurídico tutelado;
- II. La forma de intervención de los sujetos activos, y;
- III. La realización dolosa o culposa de la acción u omisión. Así mismo, se acreditarán, si el tipo lo requiere :
A) Las calidades del sujeto activo y del pasivo; B) El resultado y su relación , con la acción u omisión; C) El objeto material; D) Los medios utilizados; E) Circunstancias del lugar, tiempo, modo y ocasión; F) Los elementos normativos; G) Los elementos subjetivos; y, H) Las demás circunstancias que la ley prevea.

Artículo 455.- Cuando el objeto material del delito exista, se describa expresando claramente en el acta los caracteres, señales o vestigios que el propio delito haya dejado, el instrumento, arma o medio con que probable o precisamente haya podido cometerse, y la manera como aparezca que se haya hecho uso de aquéllos. Se fijarán también todas las circunstancias para el esclarecimiento de los hechos, aprovechando todos los recursos que ofrezcan las artes. El plano, retrato copia o diseño, etc. se unirán al proceso.

POLICIA JUDICIAL MILITAR



DIVISION DE SERVICIOS FORANEOS



C O N C L U S I O N E S

PRIMERA.- Como una primera conclusión, que es necesario manifestar, es la que se deriva de las diferentes etapas, en que se ha encontrado inmersa está Institución Investigadora de los delitos de " Fuero de Guerra ", dentro del Ejército - Mexicano.

Una consecuencia, de lo escrito en los renglones anteriores, lo establece la importancia que ha tenido esta Institución, desde el momento mismo de su creación como tal, hasta la nueva tendencia científica de la investigación criminal.

Así, a mi parecer, tenemos que la Policía Judicial Militar ha evolucionado en tres fases que son:

- I. " Fase equívoca ".- Esta fase la encontramos, cuando el personal encargado de la actividad policiaca, era reclutado entre los mismos delincuentes, conocedores indiscutibles de las personas y procedimientos de estos.
- II. " Fase empirica ".- En esta fase, se denota, que el personal no seleccionado entre los delincuentes, lucha contra ellos empiricamente, con sólo sus facultades naturales.
- III. " Fase científica ".- Esta fase es muy importante, ya que a las facultades naturales de la persona, se le añaden métodos de investigación técnica, fundados en la observación razonada, en los análisis químicos, fotogràficos, dagtiloscòpicos, etc.

SEGUNDA.- En el sentido rector, la misión de la Policía Judicial Militar, es atribuida al Procurador General de Justicia Militar, quien se auxilia por funcionarios de los llamados Agentes del Ministerio Público; pero también se ha encontrado intervención transitoria a elementos militares que ocasionalmente y por motivos de servicio tienen encomendadas funciones de tan interesante fin.

TERCERA.- Al producirse un delito militar, son distintos los intereses y sectores que por la propia comisión delictuosa se afectan:

- I. Interés del Ejército
- II. Las potestades militares

En las anteriores condiciones y al producirse el acto delictuoso actúa el Ministerio Público Militar por sí o por sus Agentes de la Policía Judicial Militar a sus órdenes.

CUARTA.- Se puede decir que la misión de la Policía Judicial Militar, además de la que tiene establecida en el Código de Justicia Militar, ejerce otras que no se contemplan en dicho Código, pero son asimiladas por la costumbres y tienen fundamento legal, en disposiciones ordenadas por el alto mando, las cuales son :

- I. Información relacionada con la seguridad interior
- II. Investigaciones a elementos militares cuya situación no es activo dentro de las Fuerzas Armadas.

III. Protección a funcionarios u otros ordenados por el Alto Mando.

QUINTA.-Se puede establecer que la mayoría de los cuerpos policíacos que constituyen la Administración de Justicia Mexicana, son Instituciones que se han organizado con un deseo irreflexivo, por quienes las han dirigido, o por el mismo jefe nato.

Con esto, quiero decir, que en la actualidad, únicamente la Policía Judicial Militar, por decreto del 11 de junio de 1941 y la Policía Judicial del Estado, por decreto del 15 de marzo de 1956, son Instituciones que cuentan con un reglamento, que por primera vez en la República Mexicana ostenta un organismo policíaco.

Todo este sistema legal, va encaminado primordialmente, a limitar la acción de los integrantes del cuerpo técnico auxiliar del Ministerio Público.

SEXTA.- El Ministerio Público, tiene la obligación de promover el más racional apoyo de las corporaciones policíacas con que cuenta el Ejército Mexicano. Esto es, para lograr un mejor ejercicio de las funciones que Constitucionalmente, están a su cargo, y particularmente, las que establece el Código de Justicia Militar.

Por este orden de ideas, se ha enfatizado también, que co consecuencia de la coordinación entre la acción de la Policia Judicial Militar y el Ministerio Público Militar, el - ejercicio de la acción penal es eficaz, obteniéndose el trascendente resultado que es :

" La verdad se obtiene como consecuencia de una sistemàtica y adecuada investigación en cuya virtud, se torna innecesario acudir al recurso de la " confesión " como ùnica prueba del hecho que se procura esclarecer ".

SEPTIMA.- Queda demostrado, que las leyes procesales militares, autorizan a la Policía Judicial Militar, a llevar a - cabo diligencias, claro està, tendientes a la investigaciòn-de los delitos del " Fuero de Guerra ", en ejercicio de sus-funciones, de sus facultades de Policía que investiga los de-litos; dándoles valor probatorio pleno, si se ejecutan de a-cuerdo con lo que dispone el Còdigo de Justicia Militar en -su capitulo, valor jurídico de la confesión judicial.

Así, las diligencias que la Policía Judicial Militar, no son otra cosa que las diligencias de Averiguaciòn Previa y - las practicadas en su caso, por individuos pertenecientes a-la Policía Judicial, y solamente seràn vàlidas si son dirigidas por el Ministerio Público Militar.

OCTAVA.- En lo que respecta, a la " denuncia y querrela " que se lleva a cabo dentro de la Justicia Militar, estos son requisitos de procedibilidad para el ejercicio de la acción-

penal, aunque en la forma y contenido pudieran tener una acepción diversa, en el fondo persiguen un mismo objetivo, el cual consiste en hacer del conocimiento del órgano investigador, representado por el Ministerio Público Militar, la comisión de un hecho presuntamente delictivo.

NOVENA.- Se puede establecer, que la " Flagrancia " en la averiguación previa, llevada a cabo por el Ministerio Público Militar y la Policía Judicial Militar a su mando, no existe.

De tal manera, que al suscitarse esta figura legal, nos percatamos, que es un requisito indispensable para poder detener al infractor de una norma jurídica, sin el mandato de una orden de aprehensión, expedida por el juez militar.

DECIMA.- Los delitos militares no siempre se persiguen por iniciativa libre y acusación del Ministerio Público, ya que en ocasiones interviene el mando para indicar cuando el delito debe ser investigado y perseguido judicialmente.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- ARCHER I., Christon. El Ejército en el México Borbónico 1760 - 1810, Primera ed. En español; México: Editorial Fondo de Cultura Económica. 1983
- 2.- CALDERON SERRANO, Ricardo. Derecho Penal Militar; México Ediciones Minerva S. de R.L. 1944
- 3.- C. MITTERMAIER. Tratado de la prueba criminal; Segunda - ed.; Madrid, España; Instituto Editorial Reus S.A. 1979
- 4.- COLIN SANCHEZ, Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. Decima sexta ed.; México; Editorial Porrúa S.A. 1992
- 5.- CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. Derecho Penal Mexicano (parte general) Decima sexta ed.; México: Editorial Porrúa S.A. 1988
- 6.- BARRITA LOPEZ, Fernando. Averiguación Previa. Segunda ed. México: Editorial Porrúa S.A. 1993
- 7.- BRISEÑO SIERRA, Humberto. El enjuiciamiento penal mexicano; México: Editorial Trillas. 1991
- 8.- GARDUÑO GARMENDIA, Jorge. El Ministerio Público en la investigación de los delitos. México: Editorial Noriega Limusa. 1988

- 9.- LEYES, CIRCULARES Y DEMAS DISPOSICIONES EN MATERIA CRIMINAL DE LA JURISDICCION MILITAR; Mèxico: Imprenta de Manuel Rincòn. 1867.
- 10.- LOZOYA, Jorge Alberto. El Ejèrcito Mexicano. Segunda ed. Mèxico: El Colegio de Mèxico, Colección Jornadas 1980
- 11.- MEXICO. Comisión de Estudios Militares ; Biblioteca del Ejèrcito. Apuntes para una bibliografía militar de Mèxico. (1536 - 1936) Mèxico, 1937
- 12.- ORDENANZA MILITAR. Para el règimen, disciplina, subordinación y servicio del Ejèrcito. "Aumentada".- Dos volùmenes. (con disposiciones relativas, anteriores y posteriores a la independènci a) Mèxico; Imprenta de José M. Lara. 1842
- 13.- ORDENANZA MILITAR. Para el règimen, disciplina, subordinación y servicio del Ejèrcito. (Comparada , anotada y ampliada) ; Mèxico: Imprenta de Vicente G. Torres, 1852
- 14.- ORDENANZA GENERAL. Para el Ejèrcito de la República Mexicana. Formulada por el General de división Manuel Gonzàles; Mèxico: Imprenta de I. Cumplido. Tres volùmenes. 1882.
- 15.- O.W. Wilson. Administración de la Policía. Tercera ed.; Mèxico: Editorial Limusa S.A. 1963

- 16.- OSORIO Y NIETO, Cesar Augusto. La Averiguación Previa. México: Editorial Porrúa S.A. 1990
- 17.- REPRESENTACION DIRIGIDA AL VIRREY DE LA NUEVA ESPAÑA - POR LA JUNTA DE POLICIA Y TRANQUILIDAD PUBLICA DE LA CIUDAD DE MEXICO; México: Imprenta - de Juan Bautista Arizpe. 1812
- 18.- RIVERA SILVA, Manuel. El Procedimiento Penal. Decima ed. México: Editorial Porrúa S.A. 1994
- 19.- SAM LOPEZ, Jesús Antonio, La Policía Judicial en México México, 1988
- 20.- SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA MILITAR. Manual de Organización - de la Policía Judicial Militar. Proyecto elaborado por Cap. 1/o INF. Gilberto Palmerin
- 21.- SODERMAN, Harry. Métodos Modernos de la Investigación - Policiaca; Segunda ed.; México: Editorial Limusa Noriega. 1965
- 22.- SOTELO REGIL, Luis Fernando. Policía Profesional. Segunda ed.; México: Editorial Limusa Noriega 1981
- 23.- SOTELO REGIL, Luis Fernando. La Investigación del crimen (Un curso para el Policía Profesional) Sexta ed. México: Editorial Limusa. 1992
- 24.- VEJAR VAZQUEZ, Octavio. Autonomía del Derecho Militar ; México: Editorial " Stylo " 1948

L E G I S L A C I O N

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -
(Comentada). Tercera ed.; México: Editorial por--
la Procuraduría General de Justicia del Distrito Fe
deral y el Instituto de Investigaciones Jurídicas -
de la UNAM. 1992
- 2.- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Vigèsi
Tercera ed.: México: Editorial Porrúa S.A. 1993
- 3.- Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana. Méxi-
co: Secretaría de la Defensa Nacional. 1992
- 4.- Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacio
nal. México: Secretaría de la Defensa Nacional 1992
- 5.- Código de Justicia Militar. México: Secretaría de la De-
fensa Nacional. 1994
- 6.- Reglamento para el Servicio Interior de los Cuerpos de -
Tropa.; México: Secretaría de la Defensa Nacional -
1990
- 7.- Guía del Policía Militar. México: Secretaría de la Defen
sa Nacional. 1990
- 8.- Reglamento de la Policía Judicial Militar. México: Secre
taría de la Defensa Nacional. 1994

E N C I C L O P E D I A S

- 1.- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, Diccionario Militar - Aeronáutico, Naval y Terrestre. 7 Volúmenes. Segunda ed.; Buenos Aires, República de Argentina Editorial Claridad. 1961

- 2.- CABANELLAS, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual. 8 Volúmenes. Vigésimo primera ed.; Buenos Aires, República de Argentina: Editorial Heliasta S.R.L. 1989.

- 3.- ENCICLOPEDIA JURIDICA " OMEBA ". 26 Volúmenes, Buenos-Aires, República de Argentina: Editorial Arcalo S.A. 1976.

I N D I C E

PAG:

INTRODUCCION - - - - -	7
C A P I T U L O P R I M E R O	
I. EVOLUCION HISTORICA- - - - -	10
A) CONSIDERACIONES GENERALES ACERCA DE LA POLICIA JUDICIAL MILITAR - - - - -	10
1. Denominación Oficial del Organismo- - - - -	10
2. Origen Etimológico y conceptos de la palabra Policia- - - - -	11
3. Clasificación de los cuerpos Policiacos en México	13
B) ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA POLICIA - - - - -	15
1. Pueblos Primitivos- - - - -	15
2. Egipto- - - - -	15
3. Los Hebreos - - - - -	16
4. China - - - - -	16
5. Imperio Inca- - - - -	16
6. Grecia- - - - -	17
7. Roma- - - - -	17
8. España- - - - -	19

PAG:

C) BREVE HISTORIA DE LAS POLICIAS MILITARES EN EL EJERCITO MEXICANO-	19
1. El Pueblo Azteca-	20
2. Epoca Colonial-	21
3. Epoca Independiente	25
D) SURGIMIENTO DE LA POLICIA JUDICIAL MILITAR-	38

C A P I T U L O S E G U N D O

II.FUNDAMENTO LEGAL DE LA POLICIA JUDICIAL MILITAR-	41
A) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos-	41
B) Ley Orgànica de la Administración Pública Federal	45
C) Ley Orgànica del Ejèrcito y la Fuerza Aèrea Mexicana	47
D) Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional-	48
E) Còdigo de Justicia Militar-	48
F) Reglamento de la Policia Judicial Militar	49

C A P I T U L O T E R C E R O

PAG:

III. ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA POLICIA JUDICIAL- - - - -	50
a) ESTRUCTURA ORGANICA DE LA POLICIA JUDICIAL MILITAR- - - - -	51
A. Jefatura- - - - -	51
B. Secretaria de la Jefatura - - - - -	52
C. Asesoría- - - - -	52
D. Subjefatura Operativa - - - - -	52
E. Subjefatura Administrativa- - - - -	53
F. División Administrativa y Servicios - - - - -	54
G. División de Investigación y aprehensiones - - - - -	58
H. División de Seguridad e Información - - - - -	60
I. División de Servicios Foráneos- - - - -	63
b) BASES PRINCIPALES DEL FUNCIONAMIENTO DE LA POLICIA JUDICIAL MILITAR - - - - -	65
1. Objetivo que Persigue la Policía Judicial Militar	66
2. Personas que desempeñan la función de Policía Judicial Militar - - - - -	67
3. Requisitos básicos para ejercer la actividad investigadora- - - - -	73
4. Campo de acción encomendado a la Policía Judicial Militar- - - - -	74

C A P I T U L O C U A R T O

PAG:

IV. LA PARTICIPACION DE LA POLICIA JUDICIAL MILITAR COMO ORGANIZACION AUXILIAR DEL MINISTERIO PUBLICO MILITAR- - - - -	77
a) LA ACCION PENAL - - - - -	77
1. Concepto de Acción Penal y Acción Civil - - - - -	78
2. Organo ante el cual se promueve la Acción Penal - - - - -	78
3. La extinción de la Acción Penal - - - - -	79
4. El Delito - - - - -	82
- Elementos del delito - - - - -	83
- Sujetos y objetos del delito - - - - -	84
- Clasificación de los delitos - - - - -	85
5. Etapas para la persecución de los delitos - - - - -	88
- La denuncia- - - - -	90
- La querrela- - - - -	91
6. Requisitos para iniciar la persecución de los de- litos- - - - -	94
b) LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA DE LA POLICIA JUCICIAL MILITAR- - - - -	95
1. Los actos de persecución por parte de la Policía- Judicial Militar - - - - -	96
a. Orden de aprehensión- - - - -	98
b. La Flagrancia - - - - -	101
c. La detención o presentación por parte de la Po- licía Judicial Militar - - - - -	103

PAG:

2. Procedimientos Generales de la Investigación - - -	107
a. La escena del crimen - - - - -	109
b. Registro de la escena del crimen - - - - -	110
c. Prueba física de la escena del crimen - - - - -	111
d. La presentación de las pruebas - - - - -	111
3. El Acta formulada por la Policía Judicial Militar y su contenido - - - - -	113
ORGANIGRAMAS - - - - -	118
CONCLUSIONES - - - - -	120
BIBLIOGRAFIA - - - - -	125
INDICE - - - - -	130